

PROTOCOLO PARA EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

EN MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Autoría de la edición_

Edita:
Instituto Andaluz de la Mujer

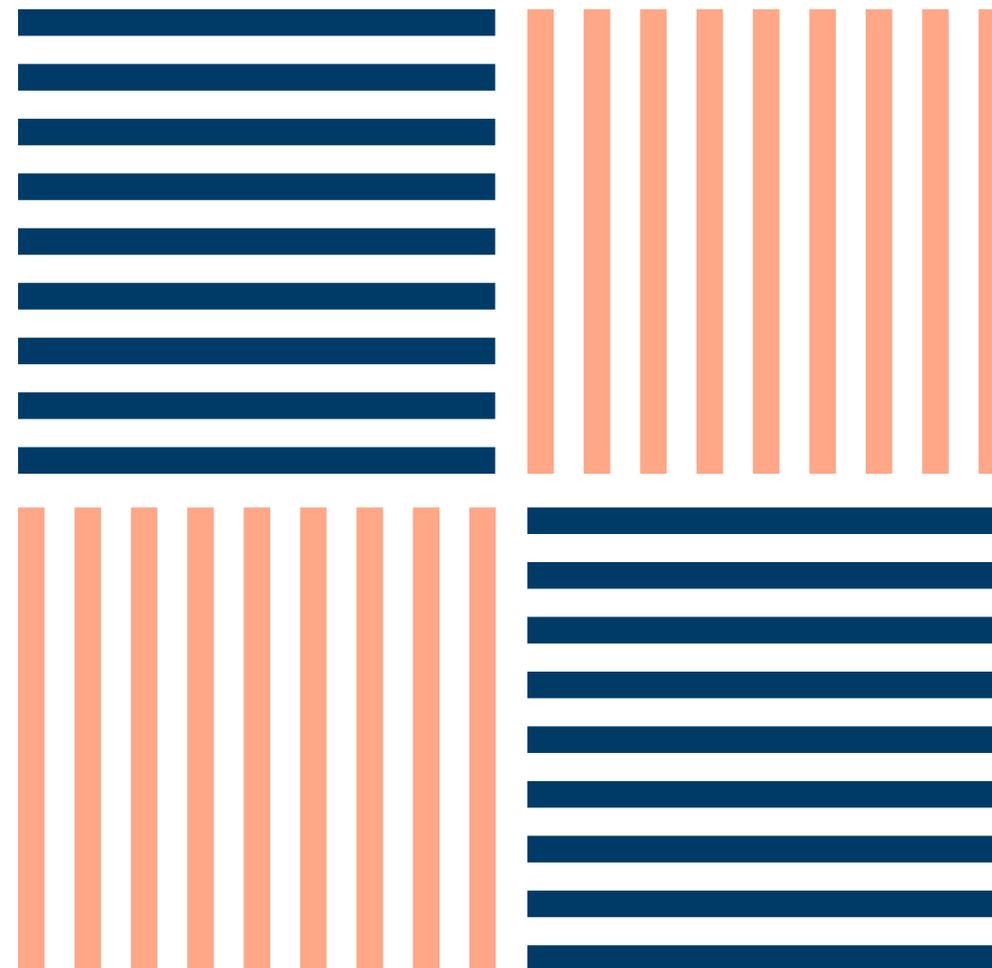
Depósito legal:
SE 2054-2021

Coordinación:
José Antonio García Serrano.

Autoría:
Fundación Márgenes y Vinculos
Rocío Escudero (Coord. del equipo)

Diseño y maquetación:
F de Equis Comunicación S.L.

Impresión:
PRODUCCIONES MIC, S.L.



PROTOCOLO PARA EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

EN MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PRESENTACIÓN

La violencia de género es una grave vulneración de los Derechos Humanos de niñas y mujeres que sigue sumando cifras que nos tienen que avergonzar como sociedad democrática.

Conscientes de que, a pesar de los grandes avances normativos conseguidos en los últimos años, la violencia contra las mujeres continúa siendo una triste realidad que afecta a miles de mujeres a lo largo del territorio; en esta legislatura hemos consolidado, garantizado y reforzado las estructuras de atención a las mujeres en todo el territorio andaluz, prestando especial atención en la aplicación de un enfoque interseccional de nuestras políticas, la actuación frente a todas las violencias machistas y la protocolización y cooperación entre instituciones, administraciones y agentes sociales.

En este sentido, esta publicación corresponde a una serie de protocolos de actuación, haciendo un desarrollo legislativo de la Ley de violencia de género andaluza, con el objetivo de garantizar y perfeccionar la atención coordinada de la Administración andaluza, entes locales, agentes sociales y de los servicios que se desprenden, y delimitar los ámbitos de actuación que pueden intervenir en las diferentes situaciones de violencia hacia las mujeres.

Es esencial establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre organismos implicados, así como diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes situaciones de violencia y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.

La presente serie de publicaciones viene a solventar un problema de base relacionado con la coordinación de recursos, y pretendemos con ellos que nuestra actuación sea más eficaz y eficiente, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

Este protocolo se suma a más de 10 protocolos realizados en esta legislatura, que pretenden mejorar la gestión, la atención y la coordinación de recursos para dar una mejor respuesta a las víctimas, a través de la coordinación entre los recursos existentes, y el perfeccionamiento de los mismos con itinerarios concretos de actuación, sensibilización y formación especializada.

Seguimos dando pasos certeros hacia una

Andalucía igualitaria y libre de violencias machistas.

Rocío Ruiz Domínguez
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

PRESENTACIÓN

La perspectiva victimológica en el estudio de la violencia de género nos abre la mirada como profesionales para entender y comprender no sólo la situaciones donde se produce violencia de género, sino los diferentes procesos que conviven en víctima y victimario.

Nos encontramos en un paradigma que comienza a transitar hacia un modelo real de intervención centrado en las víctimas, fruto de la reforma del marco jurídico de referencia y de una literatura científica y académica que pone énfasis en éstas, especialmente en todos los procesos acontecidos desde que rompen el silencio: desde la recuperación, hasta la prevención de secuelas mayores y secundarias a la violencia sufrida. Tenemos que seguir poniendo a las víctimas en el centro de nuestras actuaciones, ajustándonos como profesionales a las necesidades concretas en cada momento de la intervención. Y de la misma forma tenemos que prestar especial atención a las características de la víctima, entendiendo que las niñas, niños y adolescentes también son víctimas de la violencia de género directas y que por tanto tienen reconocidos una serie de derechos relacionados con la atención integral y la protección social.

Así, con esta nueva herramienta que ponemos a disposición de toda la ciudadanía, pero especialmente para el personal técnico, con el objetivo de evitar en las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género la victimización secundaria, entendiéndose como:

“Las consecuencias psicológicas que sufre la víctima cuando, a consecuencia del delito, tiene que comparecer ante los profesionales sanitarios, policiales o judiciales, y que supone una nueva agresión (especialmente psicológica) no deliberada pero no por ello menos dañina en ocasiones que la victimización primaria. La victimización secundaria está íntimamente relacionada con la forma en la que las víctimas son atendidas en cada una de esas instancias, y se puede minimizar cuidando una serie de aspectos que suponen mejorar el trato, garantizar sus derechos, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos/forenses al mínimo indispensable, acompañarlas y protegerlas o coordinar los servicios públicos y privados que intervienen, entre otros”.

Con este protocolo queremos poner el foco en establecer recomendaciones de buenas prácticas en la atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género; así como unificar las actuaciones a realizar con la población infanto-juvenil víctima inmersa en un proceso judicial de violencia de género, proponiendo un itinerario adaptado a las circunstancias de la víctima. Por último, queremos facilitar la puesta en funcionamiento de todos los dispositivos implicados en los servicios de asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género. Esperamos que esta herramienta sea de utilidad para seguir perfeccionando nuestra asistencia y atención integral a las víctimas, incluidas las que pertenecen a la población infanto-juvenil.

Este resultado ha sido posible gracias al trabajo humano y técnico del equipo de Fundación Márgenes y Vínculos, en este caso liderado por Rocío Escudero Escudero, y acompañada de Mariana Abeledo Otero, Javier García Rodríguez, Fernando López Pastor, Celia Nevado Fernández y José Ángel Ponce Lara. Gracias por volcar vuestra experiencia y profesionalidad para realizar este protocolo.

Es un derecho de las víctimas, un deber de las administraciones, y una compromiso ético como profesionales que nos encontramos

**en primera línea contra
las violencias machistas.**

Laura Fernández Rubio
Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

ÍNDICE

01 JUSTIFICACIÓN Pág. 11

02 CONCEPTOS BÁSICOS Pág. 15

03 OBJETIVOS DEL PROTOCOLO Pág. 23

04 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN Pág. 25

4.1. Base de los principios de actuación Pág. 25

A. El marco normativo e institucional Pág. 26

B. Las investigaciones especializadas en el tema Pág. 31

4.2. Principios generales de actuación Pág. 34

05 MODELO DE INTERVENCIÓN, ITINERARIOS Y SEGUIMIENTO CON MENORES VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO JUDICIAL Pág. 43

5.1. El inicio del recorrido judicial Pág. 43

5.2. La importancia de la fase de instrucción de un procedimiento judicial Pág. 50

A. La exploración judicial de niñas, niños y adolescentes Pág. 50

B. La evaluación psicológica forense Pág. 57

C. La evaluación médico forense Pág. 58

5.3. Actuaciones en relación a la vista oral Pág. 59

06 INFORMES DE VULNERABILIDAD Pág. 63

07 RECOMENDACIONES PARA ENTREVISTAR A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Pág. 65

08 SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DEL PROTOCOLO Pág. 73

09 COORDINACIÓN CON RECURSOS EXTERNOS AL JUZGADO Pág. 77

BIBLIOGRAFÍA Pág. 94

ANEXOS Pág. 98



01.

INTRODUCCIÓN

A fin de dar respuesta a la necesidad planteada tanto por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, habida cuenta de la escasez de recursos específicos observada en Andalucía, se plantea un modelo de intervención que contemple diferentes itinerarios de recorrido judicial para las niñas, niños y adolescentes que estén inmersos en un proceso de violencia de género, atendiendo siempre al principio de mínima intervención, tendiendo a la preconstitución de la prueba y ofreciendo a la víctima un entorno que favorezca su participación y amortigüe el impacto emocional que las diferentes actuaciones judiciales puedan provocar en el bienestar psicológico de las niñas, niños y adolescentes.

Las y los profesionales consultados para el desarrollo de este Protocolo para evitar la victimización secundaria en menores víctimas de violencia de género señalan que la realidad actual no tiene en consideración las necesidades de las personas víctimas menores de edad. Proponen mayoritariamente que los procedimientos judiciales se adapten adecuadamente reduciendo el número de interrogatorios, realizando pruebas preconstituidas que garanticen la no asistencia presencial de las niñas, niños y adolescentes al juicio oral, utilizando profesionales especializados en violencia de género, coordinando actuaciones entre las diferentes entidades que intervienen y garantizando que accedan a recursos terapéuticos.

De la misma forma, han sido consultadas/os adolescentes víctimas de violencia de género que expresan su descontento ante la percepción de falta de sensibilidad del entorno judicial:

“ (...) algunos integrantes del juzgado deberían de tener más delicadeza al hablar del tema”

Asimismo, reclaman agilidad en los procedimientos, la posibilidad de no acudir a sede judicial en ningún momento y un trato más íntimo que considere su situación y su estado emocional:

“ (...) que los niños no fueran obligados a ir al juzgado en persona”.

“(...) preferiría que los menores no fueran obligados a acudir a los juzgados porque se pasa muy mal y les vendría muy bien que se les interrogara en otro lugar más cómodo en el que ellos se sintieran bien”.

“(...) que fuera más rápido para que acabase pronto”.

“(...) mejoraría (...) la intimidad de los espacios”.

“(...) que tenga más humanidad”.

”

Observamos que, de forma general, realizan una evaluación positiva del trato recibido y la labor que realizan las y los profesionales de la psicología que les han atendido durante el procedimiento, en referencia al personal de los servicios de atención a víctimas por los que han pasado.

Una de las profesionales consultadas, del ámbito de la salud, realiza una afirmación que resume la realidad actual y que este protocolo pretende cambiar:

“Hasta la fecha, los psicólogos nos hemos visto en la necesidad de desarrollar estrategias para adaptar a los niños y niñas al contexto judicial cuando lo que hay que hacer es adaptar el contexto judicial a las necesidades singulares de la infancia y de la adolescencia”.

“ Hay que adaptar el contexto judicial a las necesidades singulares de la infancia y de la adolescencia ”

02.

CONCEPTOS BÁSICOS

En el **artículo 1** de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, de 20 de diciembre de 1993, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena), la **violencia de género** se define como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Del mismo modo el art. 1 de la L.O. 1/2004, identifica la violencia de género como “Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”

La violencia contra la mujer abarca un amplio rango de actos, entre los que podemos destacar:

La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluida la violación, el abuso sexual, la violencia relacionada con la explotación, la violencia relacionada

con la dote, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres, la prostitución forzada, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer.

Por otro lado, Naciones Unidas define la **violencia contra las niñas y niños** como:

“El uso deliberado de la fuerza o el poder, real o en forma de amenaza, que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte”.

Entre los tipos de maltrato infantil se encuentran el maltrato físico, el psicológico, la negligencia física (como no tener control sobre las rutinas del menor, no imponer restricciones o límites en horarios, comidas...), la negligencia emocional (cualquier tipo de abandono emocional del menor en cuanto a no mostrar interés por sus capacidades, negar contacto afectivo...), o el abuso sexual (incluso sin contacto físico, como la masturbación delante de un o una menor, la exposición de órganos sexuales...).

En este sentido cabría aclarar el concepto que Unicef nos da de niñas, niños y adolescentes:

“Se considera niña o niño a toda persona desde su nacimiento hasta los 12 años, inclusive, y adolescente, a toda persona desde los 13 años hasta alcanzar la mayoría de edad”.

Algunas mujeres víctimas que habían sufrido violencia han informado que su agresor también maltrataba a sus hijas e hijos y algunas que incluso la habían padecido durante el embarazo.

En los últimos años, la sensibilización por la problemática de la violencia de género ha hecho que se detecten las múltiples necesidades de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género como personas destinatarias de dicha violencia. Así dice un estudio realizado por “Save the Children” en el año 2006 sobre el “Análisis de la atención a las hijas y los hijos de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección a la mujer”:

“(...) las niñas y niños son víctimas de la violencia de género que se ejerce sobre sus madres, y son víctimas en todos los casos de violencia psicológica y a veces también física directa”.

El estudio pone de manifiesto que la violencia que se ejerce sobre las mujeres en el ámbito doméstico también afecta a las niñas, niños y adolescentes que integran el núcleo familiar.

La experiencia con niñas y niños que sufren la violencia contra sus madres o tutoras legales hace que se tenga que buscar un enfoque que les haga sujetos partícipes de esta violencia, no sólo por el hecho de presenciarla y ser receptores de la misma, sino porque participan de la propia dinámica de la violencia.

En la **violencia psicológica** existen distintos mecanismos de coerción, uno de ellos es la **violencia instrumental** como forma de ejercer violencia. Nos referimos con esto al maltrato psicológico que ejerce el maltratador hacia la mujer cuando utiliza a las hijas/os, los animales, o las cosas apreciadas por ella con el objetivo de hacerla sufrir. Para denominar estos fenómenos, se utiliza el concepto violencia vicaria.

Centrándonos en el uso de hijas e hijos como instrumento, se debe mencionar que, en los últimos años, hemos escuchado sucesos de agresores que acaban con la vida de las hijas e hijos de su pareja o expareja, a veces incluso cuando son descendientes propios de ese

agresor. La razón de que estos hechos constituyan una modalidad de violencia de género es que el fin último que pretende el sujeto activo de estos ilícitos penales no es otro que causar el mayor daño posible a la madre de estas niñas y niños.

Así, según el Ministerio de Igualdad, desde 2013 a la actualidad, han sido asesinados 37 menores a consecuencia de la violencia de género (datos actualizados hasta el 15 de junio de 2020, incluyendo los dos niños asesinados el pasado 14 de junio a manos de su propio padre). Algunos de estos crímenes se llevaron a cabo durante el régimen de visitas o en el periodo correspondido al varón en la custodia compartida.

Parte de la finalidad de este protocolo será el de evitar la conocida como **victimización secundaria**, esa que resulta de la relación víctima-sistema judicial. La Guía de buenas prácticas del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), la define así:

“Las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas”.

Si garantizamos los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en virtud de la legislación sobre protección y atención especializada, debemos proteger los derechos de sus hijas e hijos, atendiendo a las necesidades específicas que presentan a través de medidas adicionales que reflejen la gran variedad de circunstancias que tienen la infancia y/o adolescencia.

Pese a que el marco legislativo actual protege a las mujeres víctimas de violencia de género y establece un sistema de asistencia en distintos ámbitos (social, psicológico, jurídico, laboral), **la infancia expuesta a la violencia de género sigue careciendo de una adecuada regulación normativa que reconozca sus derechos como víctimas directas de dicho fenómeno.**

Intentando abordar esta problemática, a nivel autonómico se publicó la **Ley 7/2018 de 30 de julio en el marco autonómico de Andalucía**, encaminada a fomentar, impulsar y ejecutar la sensibilización, prevención y detección de todo tipo de violencia de género (incluida la vicaria sobre hijas e hijos). Andalucía ha ido incluso por delante del Gobierno español, transcribiendo en una ley el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Dicho convenio, si bien fue ratificado por España en 2014 mediante su publicación en el BOE el 6 de junio, aún no está siendo aplicando a nivel judicial. Forma parte de la antesala de lo que está por llegar, el nuevo concepto judicial de la violencia de género.

Así, conforme desarrolla el **art. 1 bis** de dicha Ley:

Tendrán consideración de víctimas de violencia de género, incluso sin necesidad de interponer denuncia, “la mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad (...) sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término mujer incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género”. Del mismo modo serán consideradas víctimas de violencia de género “las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre” y “las personas menores (...) que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento”.

Atendiendo al **artículo 3** de la mencionada Ley andaluza, se entiende por violencia de género aquella que:

“Como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce sobre éstas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley. La violencia a la que se refiere comprende cualquier acto de violencia basada en el género que implique o pueda implicar para las mujeres perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica. Comprende, asimismo, las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”.

Si bien no lo dice expresamente la Ley andaluza, podría interpretarse, estudiando la diferente tipología que contempla, que el término mujer comprendería también a toda menor de 18 años (conforme lo marcado por el Convenio de Estambul 2011).

Atendiendo a los diferentes tipos de acciones causantes de violencia de género, destacan los siguientes:

“Violencia física, psicológica, sexual, económica, feminicidio, agresiones/ abusos sexuales, acoso sexual o por razón de sexo, contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, trata de mujeres, explotación sexual, mutilación genital, matrimonio precoz o forzado, violencia originada por aplicación de tradiciones culturales, violencia derivada de conflictos armados, ciberviolencia, violencia vicaria, violencia a través de medios de comunicación o publicidad, o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas”.

“ Garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, también implica proteger los derechos de sus hijas e hijos así como atender sus necesidades específicas ”

03.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

GENERALES

Con este Protocolo se pretende disponer de un instrumento de trabajo que incorpore las buenas prácticas de las y los profesionales, **con el objetivo de reducir, minimizar y evitar la victimización secundaria en hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género** en los distintos momentos del procedimiento judicial, así como la coordinación con otros organismos externos al juzgado.

ESPECÍFICOS

Para ello se deberán alcanzar los siguientes objetivos específicos:

Establecer recomendaciones de buenas prácticas en la atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

Unificar las actuaciones a realizar con la población infanto-juvenil víctima inmersa en un proceso judicial de violencia de género.

Proponer un itinerario para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, adaptado a las circunstancias de la víctima.

Facilitar la puesta en funcionamiento de todos los dispositivos implicados en los servicios de asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

04.

PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Muchas veces las y los profesionales del ámbito judicial se ven arrolladas/os por un torbellino de causas, actuaciones o toma de decisiones urgentes que dificultan tener en cuenta las situaciones a las que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

“ **Ejemplo:** Nico tiene 6 años y está asustado, ha cambiado de casa, de cole, ya no hay gritos en casa, pero los mayores le dan miedo, y ahora le ha dicho mamá que tiene que ir a un juzgado, pero no sabe para qué, ni con quien tiene que hablar, y ya habló con una señora en la policía. Esta noche no ha dormido, tiene miedo... ¿Y si papá se entera y se enfada con él? ¿Y si él no sabe responder, le meterán en la cárcel? Porque como va a un juzgado...

”

Teniendo en cuenta lo complejo de las actuaciones judiciales en estos casos, es necesario establecer los principios generales de actuación que garantizarán la compatibilidad entre los objetivos judiciales con los derechos que tienen niñas, niños y adolescentes. Esto quiere decir, que las actuaciones judiciales con víctimas de violencia de género en la infancia o adolescencia, deberían apoyarse en dos pilares fundamentales: el marco normativo y los estudios científicos en la materia.

4.1 FASE DE EMPODERAMIENTO

A El marco normativo e institucional

B Las investigaciones especializadas en el tema

A El marco normativo e institucional

Las dificultades de intervenir con niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia de género hacen necesario tener en cuenta las leyes que amparan a las personas menores de edad, por un lado, y las que se refieren a violencia de género, por otro. Al no estar integradas estas leyes, se obliga a una interpretación conjunta de las mismas para determinar la actuación que pueden tener las y los profesionales que intervienen con población infanto-juvenil en este contexto.

La **Ley Orgánica del 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia**, establece en su exposición de motivos que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer. En este sentido se pronuncia el **artículo 19.5** de esta ley orgánica que establece:

“También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida”.

Es por ello que se extiende a las hijas e hijos de mujeres víctimas la consideración de víctimas de violencia de género, y les otorga la misma protección que a sus madres. La Ley está encaminada al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia y a la protección y atención integral de las víctimas. Su vocación es ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de violencia de género menores de edad (incluida la violencia vicaria) atendiendo sus especiales necesidades y especial vulnerabilidad, conforme a la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de Delito**, que aglutina en un solo texto legislativo el

catálogo del derecho a las víctimas. En este último término, se adecuará el protocolo al **Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía Superior de Andalucía** para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito, de 23 de octubre de 2018.

La **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978** establece los derechos y libertades de la ciudadanía española, pero las referencias a los derechos de la infancia, propiamente dichos, que se reflejan en ella, son escasos; si bien, se sobrentiende que niñas y niños son titulares de todos los derechos del Título I de la Carta Magna.

En desarrollo de estas competencias, la **Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género** y su posterior **modificación en Andalucía con la Ley 7/2018, de 30 de julio**, han sido, desde su aprobación, el marco normativo regulador, en el ámbito andaluz, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, tanto las encaminadas al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia como las dirigidas a la protección y atención integral a las víctimas.

Esta última reforma de la ley autonómica se ciñe a las recomendaciones europeas del propio **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul de 11 de mayo de 2011, ratificado por España en 2014 mediante su publicación en el BOE el 6 de junio)**.

La preocupación por dotar a las niñas, niños y adolescentes de un adecuado marco jurídico de protección emana, también, de diversos tratados internacionales ratificados en los últimos años por España y, muy especialmente, de la **Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990**, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con la niña, niño y adolescente, basada en un mayor reconocimiento del papel que desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para la infancia.

Esta necesidad ha sido compartida por otras instancias internacionales, como el Parlamento Europeo que, a través de la resolución A 3-0172/92, aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Las instituciones europeas vienen marcando claras directivas a este respecto desde principios de esta segunda década. Por ello se crea la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Consecuente con el mandato constitucional y con la tendencia general apuntada, se ha llevado a cabo, en los últimos años, un importante proceso de renovación de nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores, siendo la última y más ambiciosa de todas ellas la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Entre las numerosas novedades de esta Ley:

- La modificación que se la misma lleva a cabo de legislación procesal penal, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas del delito mediante la posibilidad de personación de la misma, una vez haya transcurrido el término para formular el escrito de acusación (art. 19 bis y 110 LECrim).
- La mención expresa a la prueba preconstituida, definiéndola como “instrumento adecuado para evitar la victimización secundaria, particularmente eficaz cuando las víctimas son personas son menores de edad o personas con discapacidad (...)”, y estableciendo su obligatoriedad atendiendo a la especial vulnerabilidad de dicha víctima, cuando el testigo sea una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección; añadiendo que

en estos supuestos, la autoridad judicial, solo podrá acordar motivadamente su declaración en juicio oral, cuando se considere necesario, convirtiendo así en excepcional la declaración en juicio de personas menores de catorce años.

- En caso de ruptura de relación por parte de los progenitores, salvo suspensión, privación de potestad o atribución exclusiva de dicha facultad a uno de los progenitores, se requiere el consentimiento de ambos, o en su defecto, autorización judicial para el traslado de la persona menor de edad, con independencia de la medida que se haya adoptado en relación a su guarda o custodia.
- En el plano estrictamente penal se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra las personas menores de edad; comenzando a contar el plazo de prescripción a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años de edad.
- Se elimina el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal, toda vez que la víctima sea menor de edad.
- Se configura como obligatoria la imposición de la pena de privación de patria potestad a los penados por homicidio/ asesinato siempre que autor y víctima tuvieran un hijo o una hija en común, o cuando la víctima fuera hijo o hija del autor.
- Se incrementa la edad a partir de la que se aplicará el subtipo agravado del delito de lesiones (art. 148.3) de doce a 14 años.
- Se modifica la redacción del tipo agravado de agresión sexual a menores de dieciséis años, así como los tipos de prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, con el fin de adecuar su redacción a la realidad actual.

- Se limita la extinción de la responsabilidad criminal por el consentimiento libre de la persona menores de dieciséis años.
- Se reconoce el derecho a asistencia jurídica gratuita a las personas menores de edad y personas con discapacidad cuando sean víctimas de delitos graves con independencia de sus recursos para litigar.

Se hace constancia expresa que la violencia de género a la que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estableció ya un marco jurídico a nivel estatal, conforme a la condición de las personas menores de edad como sujetos de derechos, reconociéndoles su capacidad progresiva para ejercerlos. Así mismo, se recogen estos principios en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de la población infanto-juvenil.

En el ámbito autonómico, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia instó a las comunidades autónomas a elaborar un plan de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla, pero en Andalucía hemos querido elevar la edad a los seis años, desde el convencimiento de que las medidas a adoptar por las Administraciones públicas son igual de necesarias hasta los seis años, con lo que la continuidad en la atención a esta población especialmente vulnerable se ve garantizada. Es por ello que se crea el segundo Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020 y el primer Plan Andaluz de Atención Integral a personas menores de seis años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla 2017-2020.

El marco normativo señala que el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su **dimensión moral**.

Del análisis de la normativa podemos **extraer cuatro conclusiones** a tener presente cuando estemos ante niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia de género en el juzgado, ya que leyes y normativas nacionales e internacionales lo dejan claro:

La violencia de género en la que se ven inmersas niñas, niños y adolescentes es una violación a los derechos fundamentales.

La intervención sobre estas víctimas requiere actuaciones coordinadas que engloben acciones multidisciplinares.

La actuación integral requiere de la acción coordinada de los poderes legislativos, policiales, judiciales, así como de entidades sanitarias, educativas y sociales.

La actuación se debe dirigir a la sensibilización, atención jurídica, social, respuesta rápida de protección y seguridad a la víctima, además de facilitar una respuesta asistencial.

B Las investigaciones especializadas en el tema

Las últimas investigaciones recogen los motivos por los que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género sufren **victimización secundaria**.

En primer lugar, cabe mencionar que nos encontramos con **dos factores que hacen que las actuaciones judiciales puedan afectar muy negativamente a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género**:

El hecho de ser niñas, niños o adolescentes hace que no cuenten con las mismas competencias psicológicas que las personas adultas. No tienen la misma capacidad para entender, interpretar, responder,

gestionar y comprender emociones y además son dependientes de sus cuidadores/as y sensibles a los mensajes que las/los adultas/os les proporcionamos.

Al sufrir victimizaciones, pueden presentar ya de base una afectación psicológica que se agrave con situaciones estresantes como las que puedan experimentar en el proceso judicial. Los estudios señalan claramente que cuando se sufre violencia de género en la infancia o adolescencia tanto directa como indirectamente se suelen presentar diversas consecuencias psicológicas que van desde la afectación emocional y las dificultades comportamentales hasta el Trastorno de Estrés Postraumático (Groves, 1999, Hornor, 2005; Kolar, 2007; Carracedo, 2018).

Por otra parte, las niñas, niños y adolescentes sufren victimización secundaria cuando se ven inmersos en procedimientos judiciales por **diversos motivos** (Muñoz, 2013):

El sistema judicial suele priorizar la búsqueda de la realidad del suceso delictivo, olvida la atención a la víctima y despersonaliza su trato.

Las niñas, niños y adolescentes suelen estar desinformados sobre el proceso judicial.

No suele existir en los juzgados un entorno de intimidad y protección donde realizar las actuaciones con niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes suelen desconocer los roles de los operadores jurídicos.

La excesiva lentitud del proceso judicial.

El cuestionamiento de la credibilidad de la víctima.

Consecuencias de la victimización secundaria.

En general se ha estudiado la victimización secundaria en niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, pero los resultados son generalizables al resto de personas menores de edad víctimas de violencia. En resumen, los investigadores han evidenciado que un procedimiento judicial y asistencial descoordinado, no adaptado a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y con actuaciones lentas y repetitivas, supone un agravamiento de la sintomatología existente o la aparición de sintomatología que previamente no presentaban (Fortín, 2009; Pereda, 2015; Watkins, 1990).

Cómo evitar la victimización secundaria.

Frente a la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes, surge un modelo de abordaje integral (jurídico y asistencial), a través de las Casas de los niños (*Children's Advocacy Centers*) o Barnahus (que significa literalmente casa de los niños en islandés). Se trata de centros interdisciplinarios y multi agencia (formados por profesionales de distintos organismos) que combinan en un mismo espacio todos los recursos que intervienen en un caso de niña, niño o adolescente victimizado. Este modelo surge en Estados Unidos en 1985 y en Islandia en 1998, y se ha expandido principalmente por los países del norte de Europa, y últimamente a otros muchos más países europeos a través de la iniciativa PROMISE (<https://www.childrenatrisk.eu/promise/>), (Wenke, 2018). Aunque en algunos países están destinados estos recursos a atender exclusivamente a niñas y niños víctimas de violencia sexual, en países como Suecia, se incluye también a víctimas de maltrato, de violencia de género y otros tipos de victimización (Johansson et al., 2017).

Además de suponer este modelo una garantía de protección frente a la victimización secundaria, los estudios sobre su puesta en marcha concluyen algo muy relevante: que los procedimientos judiciales también se ven beneficiados de un trabajo coordinado y adaptado (Children's Commissioner, 2017; Martínez y Martínez, 2019; O'Donnell, 2020). Estos estudios sobre la efectividad de los Barnahus demuestran empíricamente como la protección de la infancia y adolescencia de la victimización

secundaria favorece, a su vez, el desarrollo de procedimientos judiciales más rápidos y efectivos. Es fácil comprender, por ejemplo, que una niña o un niño que esté tranquila/o, orientada/o y que comprenda cual es la demanda que se le hace, prestará un mejor testimonio que una niña o un niño nerviosa/o, angustiada/o, sin saber qué tiene que hacer. Por lo tanto, es posible alcanzar los objetivos de las actuaciones judiciales y a la vez garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En Andalucía contamos con centros multidisciplinarios para niñas y niños víctimas de violencia sexual con el objetivo, al igual que los Barnahus, de reducir la victimización secundaria y ofrecer una respuesta multidisciplinar. Aunque carecen de una participación sistemática de todas las autoridades implicadas, han mostrado ser un modelo de intervención integral efectivo cuando todas las partes se involucran. Así, algunas niñas, y niños han sido evaluadas/os, han participado en las exploraciones judiciales que servirán como prueba en el juicio oral, lo que se denomina Prueba Preconstituida, y han recibido la intervención terapéutica y asesoramiento que requerían en un único centro dependiente de la Dirección General de Infancia de la Junta de Andalucía.

4.2 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Basándonos en las normativas y los estudios científicos anteriormente descritos, extraemos los principios que deben guiar nuestra actuación, los cuales se encuentran en muchas ocasiones interrelacionados entre sí:

— **El Interés Superior de las niñas, niños o adolescentes víctimas.** No en pocas ocasiones nos encontramos con medidas adaptadas quizá a la situación de la madre víctima de violencia de género, pero en las que no se han estudiado las necesidades de la infancia y adolescencia. Como Save the Children señala en su estudio Atención a niños y niñas víctimas de la violencia de género. Informe estatal (2006):

“Los menores son tratados como objeto de protección, no como sujetos de derecho. No se informa, acompaña o escucha a los niños y niñas en el proceso. El sistema judicial toma medidas que van a afectar la vida de estos menores sin evaluarlos en ningún momento.”

Cuando hablamos de Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes nos referimos a que las actuaciones tengan en cuenta que las personas durante la infancia y adolescencia tienen menos posibilidades que las personas adultas de defender con fuerza sus propios intereses, y que tienen derecho a que, cuando se adopte una decisión que les pueda afectar, sus necesidades e intereses hayan sido evaluados y tenidos en cuenta. Este interés superior de las niñas, niños y adolescentes también se refiere a que, si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma, se debe optar por la que mejor se corresponda a los intereses de la niña, niño y adolescente y, además, la justificación de las decisiones debe dejar claro cómo se han ponderado los intereses de la niña o el niño frente a otras consideraciones.

“ *Ejemplo: Pablo tiene ocho años y está inmerso en un proceso judicial por la denuncia de su madre a su padre por violencia de género. Ahora no ve a su padre, pero tampoco ve a María, su hermanastra y eso le hace sentir muy triste. Alguien pensó que era lo mejor para él, pero no es así...* ”

— **Los derechos de la víctima** (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito):

— **Universalidad.** Todas las víctimas deben tener garantizados sus derechos independientemente de sus características personales, de la victimización sufrida, de su lugar de residencia, etc.

Especialización de la intervención judicial y asistencial. La intervención no puede ser la misma para todos los procedimientos judiciales o asistenciales, sino que deben estar diseñados teniendo en cuenta las necesidades de niñas, niños y adolescentes y específicamente de las y los afectados por violencia de género. Es decir, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima se debe otorgar atendiendo, a su vez, a las especialidades de las víctimas por su situación social, familiar, clínica, laboral, administrativa o cualquier otro aspecto que pudiera comportar un especial riesgo para la víctima.

Recuperación. Las actuaciones deben facilitar la recuperación de las víctimas y por tanto el acceso a los recursos que puedan necesitar para ello.

Acceso a la información. Las víctimas deben tener acceso a los aspectos relativos al procedimiento judicial que les afecta.

“ *Ejemplo: El juicio por los empujones y patadas que su novio Manu le propinaba a Daniela cuando estaba en 3º de la ESO ha terminado. Sus padres están contentos por cómo ha ido, pero Daniela sigue mal, todos se han preocupado porque el juicio salga bien, pero a ella le cuesta todavía dormir y se siente culpable. ¿De qué ha valido todo si sigue sintiéndose fatal?*

Derecho a la recuperación.

”

— **El principio de mínima intervención.** En general, cualquier víctima debería no verse afectada por actuaciones innecesarias o repetitivas, pero en el caso de las que se encuentran en la infancia o adolescencia esta mínima intervención va a ser muy importante para su recuperación. Por lo tanto, antes de llevar a cabo una actuación con la niña, niño o adolescente (entrevista, exploración, o cualquier cita para comparecencia judicial) deberemos asegurarnos de que sea realmente imprescindible (que no podamos obtener esa información por otras vías

o que no esté ya recogido en otro informe) o, si se deben llevar a cabo varias actuaciones, se organicen para no duplicarlas.

“ *Ejemplo: Cuando a Silvia le han vuelto a preguntar sobre lo que pasaba en casa entre su padre y su madre no ha podido resistirlo ya y se ha puesto a llorar. Ha perdido la cuenta de las veces que se lo han preguntado, a veces piensa que se lo preguntan de nuevo porque creen que es una mentirosa. Y ahora, después de mucho tiempo le toca contarlo otra vez.*

Siente que es como una herida que cuando va curando vuelven a darle una patada justo en ella.

”

— **Las garantías procesales y de las pruebas.** Son aquellos aspectos que debe contemplar toda prueba para que sea válida judicialmente (se describirán en el siguiente punto, Modelo de Intervención. Itinerarios y seguimiento dentro del juzgado).

— **Visión integral.** Es necesario tener en cuenta no sólo nuestra perspectiva a la hora de establecer las actuaciones más apropiadas, sino también la visión que otros recursos nos pueden ofrecer para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la victimización secundaria.

“ *Ejemplo: Sergio acaba de cumplir siete años y afortunadamente desde el juzgado han llamado a su seño de educación especial para ver de qué manera puede explicar mejor las cosas que han pasado en casa. Su seño ha explicado que ahora está muy sensible y que si esperan un poquito y le pregunta alguien que no sea nuevo para él todo irá mejor.*

”

— **Multidisciplinariedad.** Este principio señala que la suma de las aportaciones de profesionales de distintas disciplinas favorece una mayor protección de la víctima en el procedimiento y, por lo tanto, debemos procurar dicha multidisciplinariedad.

“ **Ejemplo:** Cuando la fiscal ha leído los informes que tenía en sus manos no ha dudado en coordinarse con la pediatra y el tutor de Vanessa, sabe que la información que le van a aportar es muy importante tanto para el proceso como para adaptar las actuaciones en las que tenga que participar la niña. ”

Perspectiva de género. El diseño y desarrollo de las actuaciones tendrán en cuenta los estereotipos y las situaciones de desigualdad, además de violencia de género, que pueden estar incidiendo en la problemática y dificultades de niñas, niños y adolescentes. Hay que evitar el lenguaje sexista, así como la realización de preguntas o comentarios basados en estereotipos como el que culpabiliza a las mujeres menores y mayores de edad en delitos sexuales, la visión de incapacidad o pasividad de las chicas frente a los chicos, o creer que la víctima es una mentirosa cuando se retracta.

“ **Ejemplo:** Desde hace cinco años Martín está trabajando como agente judicial y sabe que cuando llega alguna chica que ha podido ser víctima de violencia de género, aunque no lo parezca, por dentro puede estar como un flan, así que avisa a las compañeras del SAVA porque sabe que prestarán el apoyo que cada chica necesita. ”

Derechos de la infancia y adolescencia y específicamente en lo que se refiere a una justicia adaptada (directivas del Consejo de Europa (COE) sobre la justicia adaptada a la infancia):

Área 1. Derecho a ser oídos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les escuche, y eso no significa escuchar la respuesta a las preguntas que le planteamos, se refiere a que se garantice un entorno e interlocutor/a donde pueda expresarse libremente sobre lo que quiere, prefiere, teme... respecto al procedimiento judicial.

“ **Ejemplo:** Para Olivia el poder explicar cómo se ha sentido con todo lo que le hizo su chico ha sido lo mejor de su paso por el Juzgado. Ha podido explicar que no quiere nada malo para él, pero sí que le ayuden. Pensaba que sólo les iba a interesar que ella contase lo sucedido, pero ha sentido que también importa lo que ella quiere decir. ”

Área 2. Derecho a ser informados (antes y después del procedimiento). A veces pensamos que las niñas, niños o adolescentes que acuden al juzgado vienen perfectamente informados. Sin embargo, la realidad es que suelen acudir a las sedes judiciales sin que las personas adultas de su entorno familiar o de otros recursos les hayan informado, o que la información que se les haya aportado no sea la real o apropiada. Por ello es necesario que, según las características de cada niña, niño y adolescente y de las actuaciones judiciales, se garantice que se les informa en el grado, forma y momento apropiado. Para ello es fundamental contar con la coordinación con el SAVA u otros equipos profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes y que pueden explicarles qué ha pasado y resolver dudas. También puede ser muy interesante contar con materiales específicos adaptados a la infancia y adolescencia (folletos o cuentos para niñas y niños y otros para adolescentes sobre el procedimiento judicial).

“ **Ejemplo:** Hoy va David a hablar con una psicóloga al Juzgado. Se lo ha explicado su psicóloga de la casa de acogida. Él ya sabe qué es una psicóloga, pero además le han dicho que tiene que contar toda la verdad, que a él no le van a llevar a los calabozos e incluso le han explicado cómo es el sitio donde irá y con quién hablará. Eso ha hecho que esté más tranquilo y sabe que así podrá explicarlo todo mejor. ”

Área 3. Derecho a la protección y a la seguridad, así como a recibir apoyo antes, durante o después del procedimiento. A veces se nos olvida, pero de nada sirve un proceso jurídico y/o asistencial si la niña, el niño o el adolescente sigue siendo victimizado. Por lo tanto, habrá que garantizar dicha protección mediante el establecimiento de las medidas que judicialmente sean posibles, pero además garantizar que se sienta protegida/o. Así mismo, una niña, niño o adolescente que se siente protegida/o podrá explicar mejor y más ampliamente lo que le ha sucedido.

“ **Ejemplo:** Paula vuelve a casa muy mal. Fue al juzgado y le pidieron que contase todo lo que pasaba antes en casa, pero aunque no veía a más gente, sabía que allí estaba su padre. Incluso le oyó toser y eso le dio mucho miedo, así que no pudo contar nada. Y mamá no dice nunca nada, sólo que tiene miedo. Si mamá que es grande tiene miedo, ¿ella cómo no lo va a tener? ”

Área 4. Adaptación de las actuaciones judiciales a la infancia y adolescencia. Como señala el art.14 de la Constitución Española, no debe prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por ello es necesaria la adaptación de las actuaciones tanto a las características evolutivas de la niña, niño o adolescente como a otras características (situación económica, social, diversidad étnico racial, idioma, discapacidad, dificultades físicas o psicológicas, etc.). Esto supone, por una parte, solicitar asesoramiento a las/los profesionales que nos pueden ayudar en esta adaptación, así como adaptar los tiempos y contextos.

“ **Ejemplo:** Algo tan sencillo como contar con una sala de espera con juguetes y dibujos de otras niñas, niños o adolescentes ayuda a comprender que por allí pasan otras chicas y chicos, que pueden plantear sus dudas, temores... ”

“ **Ejemplo:** Cuando le preguntaron la primera vez a Luis en el juzgado no entendía nada de lo que le decían, y eso que aquel señor parecía amable y se esforzaba, pero no sabía qué tenía que decir. La siguiente vez ha sido distinta, otro señor, también muy amable, le ha hecho preguntas que él entendía y se ha sentido muy bien pudiendo contestar. Y lo mejor, es que le han dicho que ya no tendrá que volver al juzgado, que como lo han grabado pues ya se lo enseñarán al juez. Y sí, son muy amables en el juzgado, pero se ven muchos policías, mucha gente mayor con papeles, guardias y eso hace que le duela la barriga a cualquiera. Si pudiera elegir preferiría hablar de lo sucedido en otro sitio, en algún lugar donde se sienta más a gusto, como en el centro donde va a ver a su psicóloga que hay muchos dibujos, no hay policías y le van explicando lo que va a hacer. ”

05.

MODELO DE INTERVENCIÓN, ITINERARIOS Y SEGUIMIENTO

La realidad observada en la práctica judicial en Andalucía en relación a procesos de violencia de género en los que se ven inmersas niñas, niños y adolescentes pone de manifiesto tanto la escasez de recursos específicos para el adecuado acompañamiento a la infancia y la adolescencia víctima de violencia de género durante su recorrido judicial, como la evidencia, por norma general, que las niñas, niños y adolescentes deben realizar un recorrido judicial idéntico a aquel realizado por personas adultas en relación a ésta u otra tipología delictiva.

Por este motivo, se hace necesario prestar especial atención a los posibles itinerarios que una niña, niño o adolescente debe afrontar en su paso por el sistema judicial en casos de violencia de género, a fin de garantizar, desde un modelo integral de atención basado en la coordinación interprofesional y en base al interés superior de las y los menores, que su paso por el sistema judicial se adecúe a la etapa evolutiva en la que se encuentren, así como se eviten las actuaciones que no sean estrictamente indispensables, a fin de evitar la victimización secundaria.

5.1 EL INICIO DEL RECORRIDO JUDICIAL

La violencia de género es un delito **perseguible de oficio**. Desde el momento en el que Juzgado, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía o un centro sanitario conocen la situación de violencia, deben ponerla en conocimiento de la justicia, aunque no exista denuncia por parte de la víctima.

Hay tres vías por las que un juzgado tiene conocimiento de la situación de violencia: la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones.

En relación a la **denuncia**, cabe destacar que las niñas, niños y adolescentes siempre dependen de que una persona adulta tome la decisión de denunciar, al no contar con la capacidad jurídica necesaria

para iniciar la comunicación de una supuesta situación de violencia de género por sí mismas/os. Es por esto que el inicio del procedimiento judicial que les afecta depende de si su madre o tutora legal decide interponer una denuncia, de si la comunicación de la situación viene derivada de terceras personas como el vecindario, familiares o el centro educativo, o de si la misma se inicia tras atestado policial a solicitud de la mujer víctima de violencia de género o de terceras personas. En el caso específico de adolescentes víctimas de violencia de género, este aspecto incluiría además a ambos progenitores de las menores.

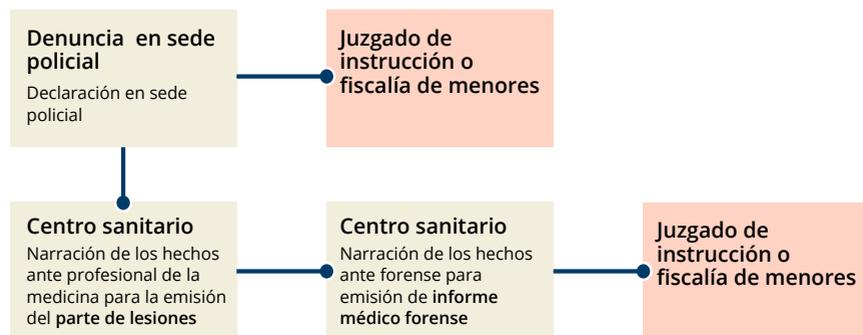


Gráfico 1: Inicio del recorrido tras la denuncia en sede policial

En estas situaciones es probable que las niñas, niños y adolescentes sean preguntados en relación a los hechos objeto de investigación, en unas ocasiones en sede policial y en otras en un primer momento en el lugar de los hechos si el procedimiento se inicia por atestado, y posteriormente en sede judicial.



Gráfico 2: Inicio del recorrido judicial tras el atestado policial

Por otra parte, en el caso de existir lesiones físicas es probable que las niñas, niños y adolescentes deban acudir a los servicios de salud a fin de ser explorados por un profesional de la medicina que, tras preguntarles por el origen de las lesiones, realizará un **parte de lesiones** que deberá adjuntarse a las diligencias policiales o al procedimiento judicial, con independencia de que el mismo se realice tras el paso de las niñas, niños o adolescentes por sede policial, si hay denuncia, o tras atestado policial, o sea el mismo parte de lesiones el primer documento que inicie el recorrido hacia la comunicación posterior.

En ocasiones, las lesiones presentadas por las niñas, niños y adolescentes son fotografiadas en sede policial.

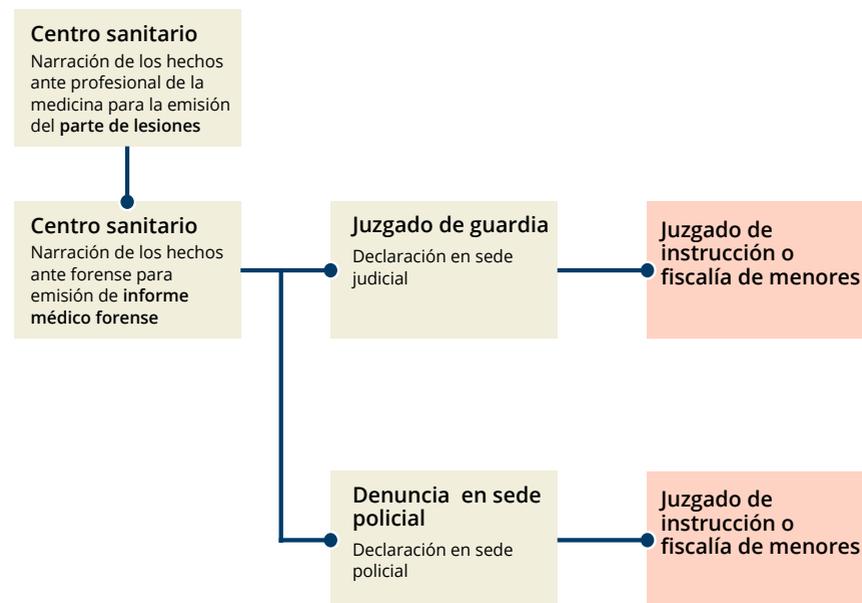


Gráfico 3: Inicio del recorrido tras el parte de lesiones

Por último, señalar que cabe la posibilidad de efectuar denuncia ante el juzgado correspondiente en funciones de guardia.

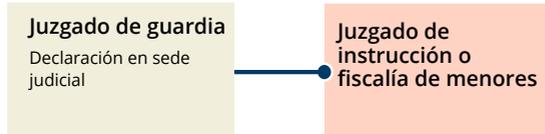


Gráfico 4: Inicio del recorrido judicial tras la denuncia en el juzgado de guardia

Todas las situaciones anteriormente propuestas reflejan la casuística habitual en la comunicación de una situación de violencia de género, que suele contemplar, como señala Save the Children en 2017, una media de cuatro declaraciones de las niñas, niños y adolescentes inmersos en un proceso de violencia de género, **previas a la necesaria declaración que deben realizar en sede judicial.**

La niña/o o adolescente	Aspectos a considerar de las declaraciones previas a la fase de instrucción
<p>¿Conoce la magnitud de los hechos investigados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es probable que haya normalizado la existencia de actitudes o conductas violentas repetidas en el hogar o en su relación de pareja, minimizando los riesgos existentes. - Su situación suele ser comunicada por terceras personas, por lo que suele ir acompañada de un efecto sorpresa, que puede repercutirle negativamente. - La situación denunciada puede generar una gran afectación psicológica o bloqueo emocional, aspectos que pueden dificultar en gran medida su declaración en un primer momento y que deben ser tenidos en cuenta a la hora de evitar a las niñas, niños y adolescentes, perjuicios que excedan lo estrictamente indispensable.
<p>El impacto del contexto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se hace necesario considerar el impacto emocional que puede provocar el hecho de tener que verbalizar los hechos objeto de denuncia hasta en tres o cuatro ocasiones en contextos no adaptados a personas menores de edad, tales como un centro sanitario, dependencias policiales o el mismo escenario de los hechos objeto de investigación.

	<ul style="list-style-type: none"> - La mayor parte de las declaraciones a realizar no se llevan a cabo ante equipos especializados en violencia de género en la infancia y adolescencia.
<p>El impacto de la propia situación de violencia de género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En ocasiones las niñas, niños y adolescentes se ven inmersos en una situación de gran impacto psicológico en aquellos casos en los que ha habido un hecho de carácter grave que ha desencadenado la comunicación de la situación violenta, especialmente aquellos que resultan de la generación de un atestado policial, donde probablemente se produzca gran bloqueo emocional, aspecto que interfiere en gran medida en la calidad del testimonio entregado. - En estos casos, hay dos situaciones que generan especial dificultad: <ul style="list-style-type: none"> Aquellas en las que las propias niñas, niños o adolescentes requieren de hospitalización. Aquellas en las que hay un resultado de muerte de su madre o tutora legal, de su padre o tutor legal, o de ambos. - En estos casos resulta de especial importancia respetar los tiempos que las niñas, niños y adolescentes puedan necesitar para el adecuado afrontamiento de la situación de crisis a la que se han visto expuestos.
<p>Con especiales dificultades</p>	<p>Es necesario considerar de forma individualizada las especiales necesidades que puedan presentar las niñas, niños y adolescentes en adición a las ya planteadas, tal es el caso de personas menores de edad con discapacidad psíquica, discapacidad física con limitaciones funcionales, víctimas con problemas de salud física, problemas de salud mental, barreras idiomáticas u otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es necesario asimismo considerar las especiales dificultades que puedan presentar las personas menores de edad que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Necesidades específicas de mujeres menores de edad víctimas de violencia de género a manos de sus parejas o exparejas.

- Embarazo.
- Gestación interrumpida o pérdida de embarazo.
- Existencia de hijas y/o hijos de una relación violenta.
- Posible disputa en relación a la guarda y custodia.
- Resultado de lesión grave o muerte de hijas e hijos a manos de su pareja o expareja.
- Vulneración de la intimidad derivada de la difusión de imágenes íntimas.
- Falta de apoyo familiar y/o social.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera indispensable resaltar la necesidad de evitar cuantas declaraciones sea posible, proponiendo como modelo de buenas prácticas, tal y como se recoge en la Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la **“obligación de evitar, con carácter general, la toma de declaración a la persona menor de edad, salvo en aquellos supuestos en los que sea absolutamente necesaria”**. El objetivo primordial de esta ley es **“que la persona menor de edad realice una sola narración de los hechos, en una única ocasión, ante el juzgado de Instrucción, sin que sea necesario que lo haga ni con anterioridad ni con posterioridad a ese momento”**.

En caso de considerarse imprescindible la declaración de las niñas, niños o adolescentes con carácter previo a la fase de instrucción, se priorizará la realización de una única exploración policial asistida a través de profesionales de la psicología expertos en evaluación forense de menores víctimas de hechos delictivos, o, en su defecto, en presencia de profesionales de la psicología o profesionales del Servicio de Atención a la Víctima de Andalucía (SAVA).

Recomendaciones para el desarrollo de la exploración en sede policial

- Que sea realizada, siempre que sea posible, en servicios que puedan proporcionar espacios adaptados a personas menores de edad, como podrían ser las Barnahaus o servicios especializados.
- Que sea asistida por medio de profesionales de la psicología especializados en atención a niñas, niños y adolescentes víctimas.
- Se procurará en todo momento la dispensa de un buen trato.
- Se informará a la niña, niño o adolescente de las actuaciones a realizar de un modo adaptado a su edad y estadio evolutivo, garantizando de este modo su derecho a la información.
- Se adaptará el lenguaje a las características de cada caso particular, respetando los tiempos y estados emocionales que presente.
- Se facilitará que la niña, niño o adolescente se encuentre en todo momento en compañía de una persona de su confianza.
- Debe garantizarse en todo momento que no se produzca contacto alguno directo o indirecto entre las niñas, niños o adolescentes y la persona investigada en dependencias policiales.

En este momento cabe destacar la necesidad de articular de forma inmediata todas las medidas provisionales de protección que resulten adecuadas a la situación de las niñas, niños y adolescentes, y sus descendientes si hubiera, adaptándolas a las circunstancias específicas de cada caso, **destacando necesariamente aquellas relativas a personas menores de edad que presenten especiales dificultades o que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, manteniendo coordinación constante con el Servicio de Protección de Menores.**

5.2 LA IMPORTANCIA DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Una vez comenzada la fase de instrucción de un procedimiento de violencia de género, cabe destacar principalmente, tres actuaciones al respecto de las niñas, niños y adolescentes.

A La exploración judicial de niñas, niños y adolescentes

B La evaluación psicológica forense

C La evaluación medico forense

A La exploración judicial de niñas, niños y adolescentes

La realidad observada en la mayor parte de las provincias andaluzas en la actualidad pone de manifiesto que las niñas, niños y adolescentes, por norma general, deben realizar una vez iniciado su recorrido judicial una declaración ante el juzgado de instrucción o la fiscalía de menores, además de las que ya hayan efectuado en sede policial, con independencia de las diferentes narraciones de los hechos denunciados que hayan tenido que realizar ante diferentes profesionales hasta su llegada a la sede judicial.

Si bien en la actualidad la legislación contempla la realización de la prueba preconstituida como una posibilidad a practicar durante la fase de instrucción de un procedimiento penal, La Ley orgánica de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece la obligatoriedad de la práctica de la declaración de "una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección" como prueba preconstituida, a fin de evitar que

las niñas, niños y adolescentes se vean expuestos a narrar de forma reiterada a lo largo del procedimiento penal los hechos denunciados que ha sufrido o presenciado. Ello es coherente con la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la que se pauta como obligatoria la práctica de la prueba preconstituida por el órgano instructor.

La puesta en práctica de esta diligencia procesal constituye una herramienta de protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, víctimas o testigos directos de una situación de violencia de género, evitando de esta forma la victimización secundaria. Del mismo modo, la realización de una única exploración, sin dilatación en el tiempo al objeto de los hechos encausados, garantiza la competencia de las niñas, niños y adolescentes como testigos, evitando las posibles contaminaciones del testimonio que puedan producirse por el transcurso del tiempo y las narraciones reiteradas de los hechos a lo largo del procedimiento, evitando asimismo, la posible afectación emocional que puede derivarse de cada una de las sucesivas declaraciones que deban realizar.

Requisitos para el desarrollo de la exploración judicial en formato de prueba preconstituida

- El Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Menores acordará que la exploración se practique a través de expertos y con intervención del Ministerio Fiscal.
- El investigado deberá estar presente en la exploración.
- El/la juez/a instructor/a podrá acordar que las preguntas de interés de las partes se trasladen a las niñas, niños y adolescentes directamente por los expertos.
- Se garantizará en todo momento que no se produzca contacto alguno directo o indirecto entre las niñas, niños o adolescentes y la persona investigada, empleando medios audiovisuales para tal fin.

- La exploración realizada deberá ser grabada en soporte audiovisual. La/el Letrada/o de la Administración de Justicia deberá comprobar la calidad de la grabación audiovisual, así como custodiar la misma como prueba del procedimiento judicial.

- La/el Letrada/o de la Administración de Justicia levantará acta conteniendo la identificación y firma de todas las personas intervinientes en la exploración.

Garantías procesales para el desarrollo de la exploración judicial en formato de prueba preconstituida

Principio de inmediatez

Supone un conocimiento directo y una percepción sensorial por el juzgador de los medios de prueba que ante él se desarrollan, siendo éste quien aprecia las reacciones de las y los testigos o la exposición de los conocimientos técnicos de las y los peritos, dándoles a unos u otros la credibilidad que estime oportuno por tener el privilegio de observar todo el contenido expositivo del medio de prueba.

Principio de contradicción

Exige que ambas partes implicadas en el procedimiento puedan tener los mismos derechos de ser escuchadas y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra.

La ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece la obligación del órgano enjuiciador de tener por válida y suficiente la práctica de la prueba, siempre que la misma se haya realizado con todas las garantías, de manera que no podrá acordar una nueva declaración de la persona en el acto del juicio oral, salvo contadas excepciones

Recomendaciones de buenas prácticas en el desarrollo de la exploración judicial en formato de prueba preconstituida

- Se priorizará su realización, siempre que sea posible, en servicios que puedan proporcionar espacios adaptados a personas menores de edad, como podrían ser las Barnahus o servicios especializados ubicados en entornos extrajudiciales; o, en su defecto en las salas Gesell habilitadas para tal fin.

- Será realizada por profesionales en psicología forense con amplia experiencia en víctimas menores de edad y violencia de género.

- El Juzgado de Instrucción o la Fiscalía de Menores facilitarán la documental relativa al procedimiento judicial de interés para la exploración al o a la profesional de la psicología encargada de realizarla con antelación suficiente a la realización de la misma.

- Se procurará en todo momento la dispensa de un buen trato, adaptando el lenguaje a las características de cada caso particular en función de la etapa evolutiva en la que se encuentren las niñas, niños o adolescentes.

- La exploración deberá respetar los tiempos y estados emocionales que presenten las niñas, niños y adolescentes, siendo la o el profesional de la psicología quien pueda orientar al tribunal al respecto del momento en el que la niña, niño o adolescente está en condiciones de prestar declaración.

- Se informará a la niña, niño o adolescente de las actuaciones a realizar de un modo adaptado a su edad, garantizando así su derecho a la información.

- Se facilitará el señalamiento de la prueba preconstituida durante la fase de instrucción evitando en la medida de lo posible dilaciones temporales innecesarias.

- Se garantizará en todo momento que no se produzca contacto alguno directo o indirecto entre las niñas, niños o adolescentes y la persona investigada.

- Se recomienda que las exploraciones de niñas, niños y adolescentes con especial vulnerabilidad cuenten con una entrevista a realizar en días previos al señalamiento, a fin de facilitar el establecimiento del rapport con la o el profesional de la psicología encargada de su práctica, y poder valorar su capacidad para emitir testimonio válido.

El buen desarrollo en la realización de las pruebas preconstituidas requiere de una actuación coordinada entre el Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Menores y las entidades o profesionales de la psicología forense expertas en violencia de género encargadas de su puesta en práctica, tanto para acordar su señalamiento como para coordinar la gestión de citas de los distintos intervinientes en la misma. El juzgado facilitará la documental relativa al procedimiento judicial de interés para la exploración con antelación suficiente a la realización de la misma, aspecto que podrá ser requerido asimismo por la o el profesional de la psicología si lo estima necesario.

Pasos a seguir en el desarrollo de la exploración judicial en formato de Prueba preconstituida

- El Juzgado de Instrucción o la Fiscalía de menores contactarán con la entidad responsable de la práctica de la exploración a fin de coordinar el señalamiento de la misma.

- El Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Menores serán los encargados de realizar las citaciones judiciales a los distintos intervinientes.

- El día señalado para su práctica, se dispondrá una sala en la que se situará el tribunal, el investigado y su representación letrada, así como se dispondrá una sala diferente en la que el profesional de la psicología realizará la exploración con la niña, niño o adolescente.

- La sala en la que se realice la exploración deberá contar con sistema de

grabación audiovisual que permita su visualización en tiempo real en la sala en la que se encuentra el tribunal.

- El o la profesional de la psicología responsable de la práctica de la prueba preguntará al tribunal aquellos aspectos de interés a recabar en la exploración.

- El o la profesional de la psicología responsable de la práctica de la prueba realizará la exploración de la niña, niño o adolescente, en función de su pericia profesional siguiendo los códigos éticos y deontológicos de su profesión.

- Tras la recogida de testimonio por parte de la o el profesional de la psicología, éste acudirán a la sala del tribunal a fin de recoger las preguntas que el tribunal quiera que traslade a la víctima, o el profesional recibirá las preguntas por medios audiovisuales. Este paso ha de repetirse las veces que el tribunal considere necesario.

- Para la realización de la exploración se garantizará que la niña, niño o adolescente, no tenga contacto alguno con el tribunal o el investigado, priorizando que sea la última persona en llegar y la primera en abandonar el lugar.

- Una vez finalizada la exploración se procederá a entregar al letrado o letrada de la administración de justicia una copia de la misma en formato audiovisual. Exploración al o a la profesional de la psicología encargada de realizarla con antelación suficiente a la realización de la misma.

- Se procurará en todo momento la dispensa de un buen trato, adaptando el lenguaje a las características de cada caso particular en función de la etapa evolutiva en la que se encuentren las niñas, niños o adolescentes.

- La exploración deberá respetar los tiempos y estados emocionales que presenten las niñas, niños y adolescentes, siendo la o el profesional de la psicología quien pueda orientar al tribunal al respecto del momento en el que la niña, niño o adolescente está en condiciones de prestar declaración.

- Se informará a la niña, niño o adolescente de las actuaciones a realizar de un modo adaptado a su edad, garantizando así su derecho a la información.

- Se facilitará el señalamiento de la prueba preconstituida durante la fase de instrucción evitando en la medida de lo posible dilaciones temporales innecesarias.

Señalamiento de la prueba preconstituida

Juzgado de instrucción	Coordinación telefónica con la entidad que realizará la exploración.
------------------------	--

Juzgado de menores	Citación de todas las partes implicadas en el procedimiento (tribunal, letradas/os de ambas partes y persona investigada).
--------------------	--

Realización de la prueba preconstituida

Entidad encargada de su desarrollo	Disposición de una sala para el tribunal y las partes.
	Disposición de una sala para la/el profesional de la psicología y la/el menor a explorar.
	Realización de la exploración con el/la menor.
	Traslado de las preguntas del tribunal al menor a explorar las veces que se considere oportuno.

Una vez terminada la prueba preconstituida

Entidad encargada de su desarrollo	Priorizar la salida de la niña, niño o adolescente del lugar antes que la del resto de asistentes.
	Entrega de la grabación audiovisual al tribunal.

Gráfico 5: Pasos a seguir en el desarrollo de la exploración judicial en formato de prueba preconstituida

Cabe señalar ante la posibilidad de incoación de diligencias urgentes que, según se señala en la Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género del Consejo General del Poder Judicial, *“la generalización de los juicios rápidos para el enjuiciamiento de los delitos de violencia sobre la mujer tiene, como contrapartida, que se primen los hechos más inmediatos y fácilmente constatables sobre los supuestos de violencia psíquica o de violencia habitual que, en*

general, requieren la transformación del procedimiento y dar lugar a una mayor y más dilatada investigación”. A este respecto cabe destacar que la inmediatez que requieren este tipo de actuaciones, si bien pretende garantizar la protección de las víctimas, puede tener resultados negativos, tanto para las niñas, niños y adolescentes que se ven expuestas/os a actuaciones inminentes en un momento en el que fácilmente pueden presentar un gran impacto o bloqueo emocional, como para el buen desarrollo del procedimiento judicial, ya que es probable que la exploración realizada en este momento inicial resulte poco exitosa. Es por esto, que **se recomienda extremar de manera notoria las recomendaciones realizadas anteriormente al respecto en relación a los procedimientos de juicio rápido.**

B La evaluación psicológica forense

Una vez realizada la entrevista de exploración, en caso de ser requerida posteriormente una evaluación psicológica forense a practicar por otro servicio, **se priorizará la realización de una derivación acompañada por parte de la o el profesional de la psicología que realiza la exploración, en coordinación con la entidad encargada de la realización de dicha evaluación.**

La evaluación psicológica forense tiene como resultado la emisión de un **informe pericial psicológico** cuyo objeto de pericia suele ser el análisis de **credibilidad del testimonio** entregado por las niñas, niños o adolescentes y la **afectación o el daño psicológico** observado en las víctimas en relación a los hechos objeto de enjuiciamiento. Dicho Informe pericial será solicitado a las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG), al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) o a servicios especializados, en función de los diferentes recursos existentes a nivel provincial. Cada uno de los informes periciales psicológicos debe ser emitido por dos profesionales de la psicología y podrá ser ratificado en la vista oral.

Como modelo de buenas prácticas se propone la realización de las exploraciones judiciales en formato de prueba preconstituida por

parte de aquellas entidades encargadas de realizar la evaluación pericial psicológica de las niñas, niños o adolescentes, de forma que la entrevista de exploración realizada sea considerada como una de las entrevistas de evaluación psicológica necesarias para responder al objeto pericial para la realización del informe psicológico forense. **La incardinación de la exploración judicial en el proceso de evaluación psicológica reduce el número de intervenciones a realizar, evitando los posibles perjuicios que pudieran derivarse de la victimización secundaria.**

Una vez realizada la **evaluación psicológica forense**, en caso de que las niñas, niños y adolescentes presenten afectación y requieran de intervención psicológica **se priorizará su derivación a tratamiento psicológico en servicios especializados**, bien de forma directa si hay disponibilidad de recursos, o bien procediendo a su derivación al SAVA a fin de realizar dicha derivación o intervención, según el caso. **A este respecto se considera de especial importancia reseñar la necesidad de contar con el consentimiento informado por escrito de ambos progenitores autorizando la intervención psicológica, o, en su defecto, autorización judicial al respecto.** Este aspecto es de especial relevancia en aquellos casos que se encuentran al margen del amparo en lo establecido en el artículo 156 del Código Civil tras la última reforma contemplada en el Real Decreto Ley 9/2018 del 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género

C La evaluación medico forense

En aquellos casos en los que no se ha procedido a la exploración médico forense al inicio del recorrido judicial y se considere necesaria, ésta se realizará durante la fase de instrucción a solicitud judicial, ya sea en las unidades de valoración integral de violencia de género o en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Recomendaciones para el desarrollo de la evaluación médica o médico forense.

- Que sea realizada, siempre que sea posible, en servicios que puedan proporcionar espacios adaptados a personas menores de edad, como podrían ser las Barnahus o servicios especializados.
- Se procurará en todo momento la dispensa de un buen trato.
- Se informará a la niña, niño o adolescente de las actuaciones a realizar de un modo adaptado a su edad, respetando los estados emocionales que presente.
- Se facilitará que la niña, niño o adolescente se encuentre en todo momento en compañía de una persona de su confianza.
- Se priorizará la realización de una única intervención en relación a la exploración física de menores víctimas, coordinando las actuaciones del Instituto de medicina legal y los centros sanitarios existentes a nivel provincial.

5.3 **ACTUACIONES EN RELACIÓN A LA VISTA ORAL**

La Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia contempla que, cuando en la fase de instrucción se haya practicado como prueba preconstituida la exploración de una persona menor de catorce años, de una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o de una persona mayor de catorce años especialmente vulnerable, se procederá, a instancia de la parte interesada, a la reproducción en la vista de la grabación audiovisual, de conformidad con el artículo 730.2, sin que sea necesaria la presencia de la persona explorada.

En estos casos, el juzgado o tribunal enjuiciador no acordarán la intervención de la persona explorada en el acto del juicio, salvo, de forma motivada, en el supuesto de que la intervención en la vista sea interesada por la representación procesal de ésta, o cuando la prueba preconstituida no reúna todos los requisitos necesarios y cause indefensión a alguna de las partes. A efectos de su valoración como prueba en sentencia, la parte a quien interese deberá instar en el juicio oral la reproducción de la grabación audiovisual.

En caso de ser requerida la declaración en la vista oral, se priorizará su desarrollo a través de videoconferencia, o, en su defecto, se procederá a la colocación de un biombo o mampara que evite el contacto directo de las niñas, niños y adolescentes con las personas investigadas. En ambos supuestos, se recomienda el acompañamiento por personal del SAVA, que podrá acceder a la sala de vistas en compañía de la niña, niño o adolescente durante su declaración en la vista oral, así como se recomienda que pueda acompañarle en caso de que requieran de su intervención ante una posible negociación de sentencia de conformidad.

Se realizará una sesión de **preparación a juicio** de carácter previo a la vista oral por parte de profesionales de la psicología que hayan intervenido previamente con las niñas, niños y adolescentes o con profesionales del SAVA, durante la cual la víctima será informada de los pasos a seguir en el desarrollo de la vista oral, el orden de actuación de las personas intervinientes, así como de la disposición del espacio físico de la sede judicial.

“ Es necesario prestar especial atención a los posibles itinerarios que una niña, niño o adolescente debe afrontar en su paso por el sistema judicial en casos de violencia de género ”

06.

INFORMES DE VULNERABILIDAD

Se contempla que los y las profesionales de la psicología que hayan intervenido con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género tanto durante la exploración judicial como con carácter previo, así como profesionales del SAVA, realicen informes de vulnerabilidad que puedan ayudar en la toma de decisiones al respecto de la conveniencia de la preconstitución probatoria en relación a las declaraciones de menores de edad víctimas de violencia de género, así como puedan determinar la conveniencia de su no comparecencia en la vista oral, tal y como se recoge en la sentencia 579/2019 de 29 de diciembre de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo.

Este aspecto cobra especial importancia en casos de las personas menores de edad especialmente vulnerables que se pueden encontrar en los casos extremos de haber perdido a su madre a manos de su padre, constituyéndose como únicos testigos de los hechos encausados, así como en casos de menores de edad víctimas de violencia de género por parte de sus parejas o exparejas, siendo especialmente reseñable en aquellos casos en los que existe **una situación de riesgo o desamparo, algún tipo de discapacidad o una notable psicopatología en las niñas, niños y adolescentes.**

Tal y como contempla la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima de Delito, dichos informes de evaluación individualizada pueden proponerse atendiendo a las circunstancias personales de las víctimas necesitadas de especial protección por su situación de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad o personas menores de edad.

La aportación de informes de vulnerabilidad resulta de interés desde el inicio del procedimiento, de forma que pueden servir como apoyo a las decisiones judiciales en la fase de instrucción, al respecto de la conveniencia de la realización de la exploración judicial en formato de prueba preconstituida o al respecto de la conveniencia o no de la comparecencia de niñas, niños o adolescentes en el acto de la vista oral. Este aspecto adquiere especial relevancia en aquellos casos en los que resulta necesario constatar factores de vulnerabilidad en adolescentes mayores de catorce años, a fin de poder valorar la posible celebración de exploración judicial en formato de prueba preconstituida y la necesidad de su comparecencia o no al acto de la vista oral, ya que, la ley orgánica de protección a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, contempla la obligatoriedad de la práctica de la declaración como prueba preconstituida en aquellos procedimientos penales que atenten contra bienes personales de *“una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial atención”*.

07.

RECOMENDACIONES PARA ENTREVISTAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El hecho de que la persona a entrevistar sea una niña, niño o adolescente hace necesaria una adaptación del proceso a sus necesidades y particularidades en función del estadio evolutivo en el que se encuentre.

Es imprescindible hacer una primera valoración sobre la conveniencia o no de llevar a cabo la entrevista. Para ello tendremos en cuenta una serie de factores:

Edad de la persona que vamos a entrevistar. Es el punto de partida, ya que nos guía sobre la maduración y nos permite determinar adaptar la entrevista a su nivel evolutivo.

Capacidades cognitivas. Igualmente, hay que valorar las capacidades cognitivas que él o la entrevistada presenta dado que la maduración es un proceso individual y diferente en cada persona. Por ello podemos encontrar, por ejemplo, niñas de la misma edad que no hayan desarrollado la memoria de la misma forma o podemos encontrarnos con chicas o chicos con discapacidad.

Una vez determinadas las capacidades cognitivas tanto en función de la edad como de las diferencias individuales que podemos encontrarnos, es muy importante tener en cuenta un tercer factor:

El estado emocional. Las emociones determinarán la actuación de la niña, niño o adolescente durante la entrevista. Si pretendemos una colaboración activa y no revictimizante, debemos respetar su estado emocional y no someter a las o los menores a una entrevista o declaración cuando se encuentre en un estado emocional intenso.

Es importante resaltar que esta valoración debería ser realizada por una o un profesional de la psicología con formación específica en psicología jurídica-forense, especializada en violencia de género, que cuente con los recursos y habilidades necesarias para llevarla a cabo.



Gráfico 6: Criterios para determinar la realización de entrevista

Si tras esta primera valoración se determinara que es posible llevar a cabo dicha entrevista porque tenemos en cuenta sus capacidades cognitivas, y además la niña, niño o adolescente se encuentra en un buen momento emocional, habría que adaptar la misma para provocar el mínimo impacto posible en ellas/ellos.

Lo ideal sería que la atención en este tipo de casos, como en otras victimizaciones donde se vean inmersas niñas, niños y adolescentes, se llevara a cabo en una Barnahus o casa de niños, que son espacios especialmente preparados para este tipo de entrevistas (la descripción de estos lugares está especificada en un punto anterior).

Dado que en Andalucía no existen todavía dichos espacios, a continuación, se expondrán las principales recomendaciones a llevar a cabo:

El mejor momento para llevar a cabo la entrevista es **lo más cercana a la revelación o descubrimiento del presunto hecho delictivo**. El paso del tiempo provoca un efecto negativo en la memoria, por lo que se pueden olvidar detalles importantes. Además, podemos interferir en el proceso terapéutico que la niña, niño o adolescente haya podido comenzar, exponiéndola/lo de nuevo a un recuerdo estresante.

Es necesario disminuir el número de entrevistas a realizar durante el procedimiento. Hay que tender a lo menos perjudicial para la persona entrevistada, que es **una única entrevista en todo el procedimiento**, a excepción de las entrevistas que se llevarán a cabo en la valoración psicológica, cuyo número podría oscilar entre dos o tres sesiones dependiendo de la respuesta de la niña, niño o adolescente.

Someter a una persona, y más cuando no es adulta, a reiteradas declaraciones o entrevistas ante diferentes organismos o agentes, puede provocar un impacto igual o superior al de la propia violencia sufrida. Deben recordar constantemente los sucesos violentos, lo que puede interferir en la elaboración terapéutica de la vivencia. Así mismo, provoca indefensión, agotamiento mental y sensación de no ser creída/o; además de contaminar el recuerdo del suceso vivido.

La persona responsable de la entrevista será **profesional de la psicología especializada/o** en niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y psicología forense. Lo que permitirá reformular las preguntas que le trasladen desde el ámbito judicial y adaptarla a las características psicológicas de su interlocutor/a. La opción más recomendable es que la entrevista sea realizada por la o el psicólogo que **ya conozca a la/al menor. También es una opción, el o la profesional que posteriormente pueda seguir interviniendo** durante el proceso terapéutico.

El **espacio** en el que se realicen las entrevistas se adaptará a las características de los Child Friendly. Este término se refiere a espacios adaptados a la infancia y adolescencia, tanto en mobiliario como en elementos presentes en la sala. Así mismo, deberán contar con los medios técnicos suficientes tanto para el visionado como el grabado de la entrevista durante el transcurso de la misma, posibilitando que, en presencia del tribunal, pueda preconstituirse como prueba. Se podría recurrir a la sala Gessell de los juzgados que a pesar de no ser el lugar ideal ya que se encuentra dentro del ámbito judicial, sí recoge los demás requisitos para generar un menor impacto.

“*Paula: “Me puse muy muy nerviosa en ese lugar tan grande y con tantas personas (...) Me llevaron a una sala que tenía un espejo enorme, donde yo sabía que me estaba viendo todo el mundo y no podía dejar de mirarlo (...) y lo peor la cámara que tenía enfrente”.*”

Además de todo lo señalado de forma general, hay que tener en cuenta las particularidades que la edad y la maduración de la menor o el menor requieren:

— **Las entrevistas de niñas y niños deben desarrollarse a un ritmo más lento**, el o la profesional debe cuidar mucho la presentación, la información que le ofrece a la víctima y el momento de empezar a recoger información sobre la violencia sufrida. Debemos cuidar mucho la terminología que usamos para no introducir vocabulario o conceptos que ellas y ellos no tenían previamente y que podrían afectar al relato que realizan posteriormente. El espacio aquí cobra especial importancia porque influirá en su estado emocional. También hay que utilizar actividades lúdicas ajenas a la recogida de información.

— **En cuanto a las y los adolescentes**, aunque no requieren un ritmo tan lento para poder acceder a la temática violenta, **no podemos olvidar que no son personas adultas y que por tanto su capacidad de afrontamiento no es equiparable al del entrevistador o entrevistadora**. Hay que respetar el momento en el que se encuentran y hacerles partícipes de la entrevista. Por ejemplo, tras preguntarle si sabe por qué van a ser entrevistadas/os, podemos hacerle que decida el momento para hablar sobre su vivencia.

La entrevista se llevará a cabo en tres fases:

1. Inicio: Aquí nos presentaremos e informaremos al/la menor sobre el motivo de la entrevista. Es muy importante establecer una adecuada compenetración, una relación entre la persona entrevistadora y la entrevistada, con un clima de confianza que facilitará su colaboración. Para esto, se comenzará hablando de temas neutros y de interés para ellas/ellos. Por ejemplo, le preguntaremos qué ha hecho el fin de semana o en las últimas

vacaciones, si practica algún deporte, que explique cómo, o preguntaremos por sus rutinas y actividades de ocio.

2. Desarrollo: Una vez que se ha establecido la confianza inicial, realizaremos las cuestiones relacionadas con los sucesos objeto de evaluación. Primarán los interrogantes abiertos que faciliten el relato libre. Utilizaremos preguntas concretas hacia el final de la entrevista cuando debamos aclarar dudas, o especificar detalles ya narrados o no indicados anteriormente. No se utilizarán preguntas sugestivas o coercitivas. Así mismo, si hay diferentes episodios, podemos solicitarle que narre el que más relevancia tenga para ella/él, el primero o el último que recuerde. Algunos ejemplos serían:

“*¿Podrías contarme por qué estás aquí? ¿Sobre eso que me has contado, hay algo más que recuerdes? Me has dicho que fue en tu casa, ¿puedes especificarme un poco más? ¿Podrías explicarme un poco más eso último que has dicho? ¿A qué te refieres con...? ¿Qué has dicho antes?*”

3. Cierre: Una vez que hemos obtenido toda la información que necesitamos, es esencial que realicemos un adecuado cierre de la entrevista. Para ello, agradeceremos su colaboración y recurriremos de nuevo a temas neutros, de forma que la niña, niño o adolescente no se marche de la entrevista en un estado emocional intenso o negativo. Por ejemplo:

“*Ya no tengo más preguntas que hacerte. Muchas gracias por haberme dado toda la información que necesitaba, puede que no haya sido fácil para ti y hayas tenido que hacer un gran esfuerzo. ¿Qué vas a hacer ahora cuando salgas? Esperamos respuesta y en función de lo que diga preguntamos sobre lo que nos comente, por ejemplo, si dice que va a ir a comer a su restaurante favorito, preguntarle: ¿Y por qué te gusta comer allí? ¿Qué sueles pedirte? A mí me gusta mucho...”*”

Sí por las circunstancias que sea, no ha podido aportarnos mucha información, igualmente reforzaremos su actuación:

“

Por ejemplo: Gracias por haber intentado responder a mis preguntas, entiendo que ha sido muy complicado para ti y terminamos con temas neutros.

”

Durante el desarrollo de la entrevista evitaremos:

Valoraciones personales sobre lo que está narrando.

Expresiones faciales o corporales que expresen sorpresa, desagrado o lástima.

Juicios de valor sobre las conductas o respuestas de la niña, niño o adolescente ante las situaciones violentas.

Promesas cuyo cumplimiento no podamos asumir.

Cuestionamiento sobre lo narrado.

“ Es imprescindible hacer una primera valoración sobre la conveniencia o no de llevar a cabo la entrevista. Hay que tener en cuenta la edad, la capacidad cognitiva y el estado emocional ”

08.

SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DEL PROTOCOLO

Una vez difundido el protocolo, resulta esencial valorar el impacto que pueda tener, así como identificar qué mejoras necesitaría para incrementar dicho impacto. Para llevar a cabo un adecuado seguimiento del protocolo se ha diseñado un sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa, que además tiene en cuenta las dificultades de disposición de los agentes implicados, por lo que se ha elaborado con un formato sencillo y que facilite la colaboración del mayor número de agentes evaluadores.

Al tratarse de una propuesta de buenas prácticas que parte del Instituto Andaluz de la Mujer, pero que implica a profesionales del ámbito de la justicia, la dirección de dicho seguimiento deberá partir del citado instituto, teniendo como colaboradores fundamentales al personal de los SAVAS, que forman los equipos con los que se comparte el interés por el apoyo a las víctimas. El diseño que se propone para el seguimiento y evaluación del protocolo el siguiente:

- A** Establecimiento de una Comisión de seguimiento principal del protocolo, y comisiones provinciales.
- B** Cuestionarios diseñados *ad hoc* que cumplimentarán las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- C** Memoria anual

A Establecimiento de una Comisión de seguimiento principal del protocolo, y comisiones provinciales.

Dichas comisiones se reunirán al inicio de la implantación del protocolo y posteriormente con carácter semestral/anual.

— La Comisión de seguimiento principal: Representante del Instituto Andaluz de la Mujer, representante de la entidad que elabora el protocolo, representante del SAVA, representante de la Consejería de Justicia, Fiscal de Víctimas, Fiscal de Violencia contra la Mujer, Fiscalía de

Menores, Juez/a, representante de secretarios judiciales, representante del Instituto de Medicina Legal. Se invitará por tanto a participar a todos estos recursos para poder tener la valoración más amplia posible.

— **Las Comisiones de seguimientos provinciales:** Se invitará a participar en las mismas a representantes del IAM provincial, Fiscal de Víctimas, Fiscal de Violencia contra la Mujer, Fiscalía de Menores, Juez/a Decano/a, SAVA, organismos asistenciales no judiciales, Juzgados de Violencia de Género, Instituto de Medicina Legal, UVIG, otros agentes judiciales, Colegios de Abogados y representante de otras áreas (Salud, Educación, Servicios Sociales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado). También se propone incorporar a agentes externos (no judiciales) en las reuniones para las Comisiones de seguimiento.

Teniendo en cuenta que a 9 de junio de 2020 el Consejo de Ministros ha aprobado remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, se propone incorporar en las comisiones, una vez sea aprobada definitivamente dicha ley, las nuevas figuras que contempla:

La figura de la coordinadora o coordinador de bienestar y protección en los centros educativos. Sus funciones básicas son asegurar el adecuado funcionamiento de los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra forma de violencia.

La figura del delegado de protección en las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad para informar y apoyar a las niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de los protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito.

Representante de la conferencia sectorial de infancia y adolescencia, como órgano de cooperación entre las administraciones públicas para garantizar la necesaria cooperación entre las mismas en la aplicación de esta ley.

En estas reuniones de la comisión se abordarán los aspectos que señalan la necesidad de establecer cambios o mejoras. Se revisará si se han alcanzado los objetivos marcados en el protocolo mediante un modelo sencillo de checklist para la valoración cuantitativa y posteriormente se realizará una valoración cualitativa abordando cada miembro de la comisión puntos fuertes y mejoras (ver Anexo 1).

Al finalizar el primer año de implantación del protocolo se propone llevar a cabo una reunión de la comisión de seguimiento principal. En dicha reunión anual se expondrán los principales resultados del análisis de las comisiones provinciales y se analizarán propuestas de mejoras.

B Cuestionarios diseñados *ad hoc* que cumplimentarán las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Cuestionarios diseñados para tal fin servirán para valorar la percepción de una adecuada intervención jurídico-asistencial y para recopilar propuestas de mejora para los procedimientos. Se propone facilitar dichos cuestionarios en las zonas de espera habilitadas para las niñas, niños y adolescentes, de forma que sea voluntario y anónimo, pero facilite el derecho de la infancia y adolescencia a opinar sobre su procedimiento. Para ello se propondrá la colaboración de los SAVA ya que la información que se obtenga puede servir también para establecer mejoras en su trabajo con niñas, niños y adolescentes. Podrían facilitar los cuestionarios a las niñas, niños y adolescentes y familias, y recogerlos cumplimentados, así como resolverían las dudas que pudieran surgir.

C Memoria anual

Tras el primer año de implantación del protocolo se propone que las conclusiones de la reunión anual de la comisión de seguimiento principal se vuelquen en un documento de memoria de actuaciones al que se unan los resultados de los cuestionarios. De esta forma, el Instituto Andaluz de la Mujer podrá hacer una valoración anual de los cambios que han podido verse favorecidos por la implantación del protocolo y aquellos que deban promoverse.

09.

COORDINACIÓN CON RECURSOS EXTERNOS AL ÁMBITO JUDICIAL

En Andalucía, los casos de violencia de género donde hay víctimas dentro de la etapa de la infancia o la adolescencia, actualmente, podría mejorarse el nivel de coordinación entre recursos asistenciales y judiciales, y tender hacia una actuación integral entre ellos.

Como ya se señaló en el apartado de principios rectores de las actuaciones, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su recuperación, así como el principio de mínima intervención hacen que los agentes judiciales debamos incorporar en nuestro trabajo la coordinación y colaboración con recursos extrajudiciales. Y además hay que tener en cuenta que esta coordinación externa puede favorecer el procedimiento judicial al obtener mayor información y de mejor calidad tanto de la niña, niño o adolescente, como de los recursos externos con los que se relaciona.

En resumen, estas coordinaciones/colaboraciones pueden tener distintos objetivos:

— **Garantizar el flujo bidireccional de información para adaptar las actuaciones** a las necesidades reales y actuales de la niña, niño y adolescente, tanto en una dirección como en otra:

Que las/los profesionales que trabajan en los juzgados puedan conocer cómo se está trabajando terapéuticamente y en qué momento y cómo sería más adecuado explorar a la niña, niño o adolescente.

Que los recursos asistenciales conozcan las actuaciones judiciales que afectan a niñas, niños y adolescentes y puedan preparar a las/los mismas/os, y adaptar los procesos asistenciales.

— **Establecer actuaciones coordinadas e integrales.** Por ejemplo, determinar qué profesionales se encargarán del acompañamiento, o de entrevistar/explorar a la niña, niño o adolescente según las características del caso, en base a los criterios de mínima intervención y coordinación, facilitando una mejor obtención de información.

Garantizar una asistencia temprana y apropiada a las niñas, niños o adolescentes que no interfiera en el procedimiento judicial, sino que lo facilite. Para ello se deberá tener en cuenta los distintos escenarios de actuación en el ámbito judicial y asistencial con las niñas, niños y adolescentes:

La víctima acude acompañada de representante legal y/o persona mayor de edad de su confianza al SAVA y no ha formulado denuncia. Habría que realizar una primera valoración de la demanda o necesidad manifestada por la víctima o su acompañante.

La víctima que acude por sí sola al SAVA y no ha formulado denuncia. Se realizará una primera valoración de la demanda o necesidad manifestada por la víctima, en el sentido indicado en el punto anterior de este apartado, siendo acompañada, si fuera necesario, para que interponga denuncia.

La víctima que acude sola o acompañada por representante legal o persona de su confianza que ha interpuesto denuncia, habiendo sido derivada por la unidad policial donde se ha interpuesto la denuncia al SAVA, donde recibirá información adecuada sobre sus derechos y ayudas que le asisten como víctima de delito y el acompañamiento de personal del SAVA durante todo el procedimiento judicial.

En estos tres supuestos nos encontramos con que la víctima puede que esté siendo atendida ya desde un recurso asistencial o no. Por ello se propone como buenas prácticas:

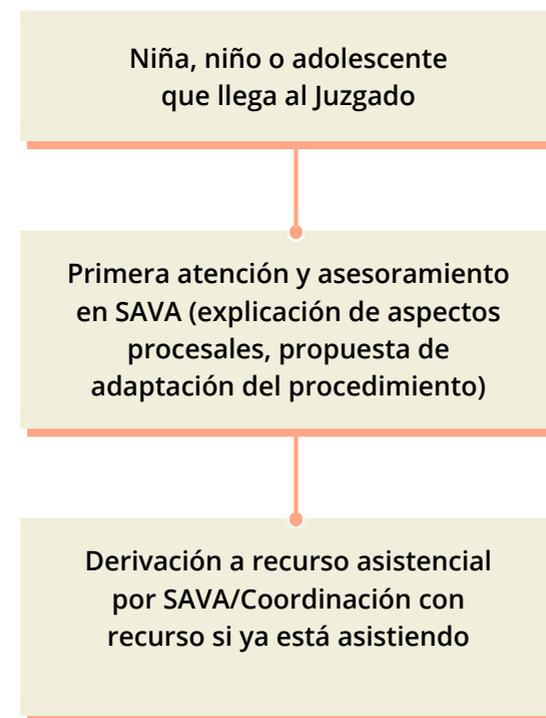


Gráfico 7: Supuestos en los que la víctima esté siendo atendida desde un recurso asistencial

La víctima que acude sola o acompañada a alguna actuación judicial y no ha sido atendida en el SAVA. Independientemente de las actuaciones judiciales se le orientará para que acuda a este servicio y se le explicará de forma adaptada lo que puede ofrecer dicho recurso.

A continuación, se presenta una tabla con los principales equipos extrajudiciales con los que establecer coordinación a nivel andaluz:

PRINCIPALES EQUIPOS EXTRAJUDICIALES CON LOS QUE ESTABLECER COORDINACIÓN A NIVEL ANDALUZ

Recursos	Descripción	Posibles objetivos de la coordinación
Centros provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM).	<p>La estructura provincial del IAM está formada por los ocho centros provinciales de la mujer ubicados en las capitales de cada una de las provincias andaluzas.</p> <p>Estos centros ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación, y acceso a servicios especializados.</p>	<p>Derivar al recurso específico del IAM para asistencia psicológica y social (preferiblemente a través del SAVA).</p> <p>Solicitar información sobre los programas dependientes del IAM y las intervenciones con mujeres, niñas y niños.</p>
Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM).	<p>Recurso dependiente del IAM:</p> <p>Los CMIM articulan una intervención global dirigida a las mujeres, ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación. Además, realizan programas específicos de desarrollo personal, educativo y de salud, así como de orientación profesional y laboral.</p>	<p>Derivar al recurso para asistencia psicológica y social (preferiblemente a través del SAVA).</p> <p>Desde el CMIM se valora el caso y se deriva al programa de atención psicológica a mujeres menores de edad víctimas de violencia de género, o al programa de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Conocer el estado emocional de las adolescentes y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Solicitar información sobre los programas dependientes del IAM y las intervenciones con mujeres, niñas y niños.</p>
Programa de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.	<p>Recurso dependiente del IAM:</p> <p>A través de este servicio se facilita a las mujeres que están siendo atendidas en los recursos del IAM una atención psicológica individualizada para sus hijas e hijos, víctimas directas e indirectas de la situación de violencia y de los efectos negativos que para su desarrollo, psicológico y emocional, supone el haber estado expuestos a este tipo de violencia.</p>	<p>Derivación al recurso a través del CIMM para asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA).</p> <p>Conocer el estado emocional de las niñas, niños o adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.</p>

Recursos	Descripción	Posibles objetivos de la coordinación
Programa de atención psicológica a mujeres menores de edad víctimas de violencia de género.	<p>Recurso dependiente del IAM que ofrece: Atención psicológica, individual y grupal a mujeres menores de edad (entre 14 y 18 años) que sufren o han sufrido violencia de género por parte de sus parejas o exparejas.</p> <p>Orientación e información a las madres, padres y/o tutores de las menores atendidas.</p>	<p>Derivar al recurso a través del CIMM para asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA).</p> <p>Conocer el estado emocional de las adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.</p>
Programa de Asistencia jurídica y psicológica a mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales.	<p>Recurso dependiente del IAM que ofrece: Las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales pueden obtener de forma gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"> Información y asesoramiento jurídico. Asistencia legal en el proceso judicial. Asesoramiento y apoyo psicológico. Asesoramiento para el ejercicio de los derechos de indemnización de la Ley 35/1995 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual 	<p>Derivar al recurso a través del CIMM para asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA).</p> <p>Conocer el estado emocional de las adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.</p>
Servicio de apoyo psicológico en crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género. Acción Social por la Igualdad	<p>Recurso dependiente del IAM cuya finalidad es favorecer la recuperación emocional de las hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de violencia de género, constituyéndose como un recurso de intervención temprana e integral con perspectiva de género.</p> <p>Ofrecer apoyo psicológico en crisis para intentar minimizar los efectos que produzcan en el/la menor la muerte de su madre por violencia de género.</p> <p>Potenciar la resiliencia de los/as menores de edad y minimizar las vulnerabilidades en el afrontamiento de este hecho traumático con la finalidad de prevenir a largo plazo la aparición de trastornos psicológicos y emocionales de mayor envergadura.</p> <p>Dar una respuesta especializada e integral a estas/os menores que aborde la problemática de cada caso desde la perspectiva de género.</p> <p>Ofrecer esta atención en la localidad donde sucedan los hechos o se encuentren las/los niñas/os.</p>	<p>Derivar al recurso a través del CIMM para asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA).</p> <p>Conocer el estado emocional de las adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.</p>

Recursos	Descripción	Posibles objetivos de la coordinación
Servicio de Atención Inmediata a Mujeres en caso de agresiones sexuales.	Recurso dependiente del IAM: Servicio de atención psicológica y jurídica urgente que se activa ante las llamadas por agresiones sexuales recibidas a través del Teléfono de Información de la Mujer (900 200 999). Funciona durante 24 horas los 365 días del año, con un equipo de más de 40 profesionales que dan vía telefónica atención psicológica especializada e inmediata y se desplazan para atender de manera directa a la víctima en caso necesario.	Derivación al recurso a través del CIMM para asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA). Conocer el estado emocional de las adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones. Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad. Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las adolescentes.
Recursos públicos de salud. Unidades de salud infanto-juvenil. Atención primaria. Hospitales.	La Consejería de Salud y Familias cuenta con equipos de atención primaria, salud mental y equipos hospitalarios que pueden intervenir con niñas, niños y adolescentes víctimas. Además, la consejería ha creado en 2020 una comisión contra la violencia de género para desarrollar el Pacto de Estado impulsado por el Gobierno central en 2017 con el fin de combatir esta lacra. Esta comisión pondrá en marcha un plan de acción individualizado dentro del ámbito sanitario que, entre otras actuaciones, contempla la creación de equipos contra la violencia de género ubicados en los distritos sanitarios que se desplazarán a los centros asistenciales en los casos más complejos	Derivación al recurso a través del CIMM para asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA). Conocer el estado emocional de las adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones. Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad. Obtener recomendaciones para adaptar las actuaciones judiciales a las necesidades de las adolescentes.
Programa de Evaluación, diagnóstico y tratamiento de menores víctimas de violencia sexual.	Recurso dependiente de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con la colaboración de la Fundación Márgenes y Vínculos y la Asociación ADIMA. Constituye un servicio especializado dirigido , por un lado, a la evaluación y diagnóstico de menores posibles víctimas de violencia sexual, con el objeto de evaluar la sospecha de victimización y proporcionar a estos y estas menores un tratamiento psicosocial que les permita superar las secuelas y los trastornos psicológicos y lograr su equilibrio personal y familiar, así como proporcionar la orientación legal y social que tanto los y las menores como sus familias necesiten sobre las pautas y recursos a utilizar para superar el conflicto ocasionado	Derivar al recurso para la evaluación especializada de victimización sexual (y su correspondiente informe pericial) o asistencia psicológica (preferiblemente a través del SAVA). La derivación se realiza al servicio de prevención de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, organismo responsable del programa. Conocer el estado emocional de las adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones. Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad. Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada. Realizar en sus centros o en sede judicial prueba preconstituida asistida por expertas/os. Realizar exploración judicial asistida por expertas/os.

Recursos	Descripción	Posibles objetivos de la coordinación
Servicios de prevención provinciales de las delegaciones territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.	<p>Dependientes de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se encargan de la coordinación provincial:</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de Evaluación, diagnóstico y tratamiento de menores víctimas de violencia sexual. Equipos de tratamiento familiar. Línea 900 921 111 en materia de infancia y adolescencia. Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía (SIMIA). 	<p>Todos los objetivos de coordinación mencionados en la fila anterior (Programa de Evaluación, diagnóstico y tratamiento de menores víctimas de violencia sexual) más los relativos a conocer las actuaciones llevadas a cabo en el resto de recursos que coordinan.</p>
Servicios de protección de menores provinciales de las delegaciones territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.	<p>Dependientes de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.</p> <p>Cuando se recibe información sobre una posible situación de desamparo de menores, la Administración inicia un expediente de protección para elaborar y recabar los informes necesarios para su estudio. En el caso de que declare la situación de desamparo, asume la tutela y adopta las medidas adecuadas para el ejercicio de la guarda de los menores.</p> <p>De este servicio dependen los centros de protección de menores y los servicios de acogimiento familiar (en familia extensa/ajena).</p>	<p>Conocer la existencia o no de declaración de desamparo y quién ejerce la guarda (director/a del centro de protección o la/s persona/s que la/lo reciban en acogimiento).</p> <p>Conocer el estado emocional de las niñas, niños y adolescentes, declarados en desamparo y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada.</p> <p>Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente para apoyo durante exploraciones judiciales.</p>
Punto de encuentro familiar.	<p>Servicio gratuito que sirve de espacio neutral para garantizar el derecho de las personas menores a relacionarse con sus progenitores y familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, cuando las relaciones familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial, prevaleciendo siempre el interés superior del menor.</p>	<p>Conocer el estado emocional de las niñas, niños o adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada.</p>

Recursos	Descripción	Posibles objetivos de la coordinación
Centros de acogida de mujeres con hijos/as.	<p>Recursos dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer .</p> <p>Recursos residenciales para aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares.</p> <p>El servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal. Cuenta con centros en las ocho provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.</p> <p>Según las características del caso y la urgencia de este, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos:</p> <p>Centros de emergencia. Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que les acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.</p> <p>Casas de acogida. Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia.</p> <p>Pisos tutelados. Son un servicio de viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y si su situación así lo aconseja.</p>	<p>Derivar al recurso residencial-asistencial correspondiente (a través de SAVA).</p> <p>Conocer el estado emocional de las niñas, niños y adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada.</p> <p>Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente cuando sus tutores no están en condiciones de ofrecer un apoyo durante exploraciones judiciales.</p>
Centros de protección de menores.	<p>Dependientes de la Dirección General de Infancia.</p> <p>Establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.</p>	<p>Conocer el estado emocional de las niñas, niños y adolescentes y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.</p> <p>Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.</p> <p>Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada.</p> <p>Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente para apoyo durante exploraciones judiciales.</p>

Recursos

Descripción

Centros educativos. Equipos de orientación educativa.

La orientación educativa se desarrolla a través de distintos niveles de intervención desde la acción tutorial como tarea colegiada ejercida por el equipo docente y coordinada por el tutor o tutora con el asesoramiento del equipo de orientación del centro en los centros de educación infantil y primaria o del departamento de orientación en los institutos de educación secundaria, hasta la intervención más especializada desarrollada por los diferentes profesionales de la orientación.

Servicios sociales y equipos de tratamiento familiar.

El sistema público de servicios sociales de Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, el nivel primario de servicios sociales y el nivel especializado. En el nivel primario se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Los equipos de tratamiento familiar tienen como función proporcionar a las familias con menores en situación de riesgo o desprotección un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores.

Recursos asistenciales para población inmigrante.

Suelen ser ONGs o departamentos de los servicios sociales comunitarios con programas específicos de apoyo a la población inmigrante.

Posibles objetivos de la coordinación

Los tutores/as y los departamentos de orientación de los centros educativos pueden ofrecer una información objetiva y actualizada de las niñas, niños y adolescentes en su observación diaria en el aula y en intervenciones específicas cuando identifican alguna problemática:

- Conocer el estado emocional de las niñas, niños o adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.
- Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.
- Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada.
- Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente para apoyo durante exploraciones judiciales.

Derivar al recurso asistencial correspondiente (a través de SAVA).

Conocer el estado emocional de las niñas, niños y adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.

Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.

Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada

Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente cuando sus tutores no están en condiciones de ofrecer un apoyo durante exploraciones judiciales.

Derivar al recurso asistencial correspondiente (a través de SAVA).

Conocer el estado emocional de las niñas, niños y adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.

Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.

Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada

Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente cuando sus tutores no están en condiciones de ofrecer un apoyo durante exploraciones judiciales.

Recursos

Descripción

Recursos para personas con diversidad funcional.

Son instituciones privadas y departamentos de instituciones públicas encargados de facilitar la total inclusión de las personas con diversidad funcional.

Los centros de valoración y orientación, dependientes de las delegaciones territoriales de Educación y Deporte e Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación son los centros competentes para la valoración del grado de discapacidad, así como para la información, orientación y asesoramiento de las personas con discapacidad y sus familias en materia de recursos sociales y tramitación de prestaciones.

Centros de atención infantil temprana. La atención temprana atiende al desarrollo de la población infantil andaluza de 0 a 6 años, su familia y su entorno. El objetivo de la atención temprana es prevenir posibles trastornos de desarrollo y atender a las niñas y niños que los padecen o tienen riesgo de padecerlos.

Posibles objetivos de la coordinación

Derivar al recurso asistencial correspondiente (a través de SAVA).

Conocer el estado emocional de las niñas, niños y adolescentes, y cómo este puede afectar a posibles exploraciones.

Solicitar información sobre aspectos relativos a la vulnerabilidad.

Obtener recomendaciones de las/los profesionales que atienden a la niña, niño o adolescente para adaptar las actuaciones judiciales a la situación real y actualizada

Solicitar acompañamiento de un profesional a la niña/niño o adolescente cuando sus tutores no están en condiciones de ofrecer un apoyo durante exploraciones judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

BOJA nº 144 de 28/07/2020. Acuerdo de 21 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo de respuesta pública de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2015). Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales. Disponible en: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2015-child-friendly-justice-professionals-summary_es.pdf

Arce, M. (2002). Los menores como víctimas de malos tratos familiares y como testigos en el proceso penal: mecanismos para evitar la victimización secundaria.

Asamblea General de Naciones Unidas (1994). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. A/RES/48/104. Ginebra: Naciones Unidas. Carracedo, S. (2018). Menores testigos de violencia entre sus progenitores: repercusiones a nivel psicoemocional. Tesis doctoral.

Chana, F., López, B. y Vilas, R. (2002). La victimización secundaria en los menores testigos de violencia doméstica. Cuadernos de Política Criminal. Núm. 76, Enero 2002.

Children's Commissioner (2017). Barnahus: Improving the response to child sexual abuse in England. UK: London.

Consejo General del Poder Judicial (2006), Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia de género y doméstica del CGPJ acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género y sugerencias de reforma legislativa que los abordan,

Observatorio contra la violencia doméstica y de género. Madrid.

Consejo General del Poder Judicial (2008), Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género. Madrid.

Consejo General del Poder Judicial (2013), Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género (actualización). Madrid.

Dirección General de Violencia de género y asistencia a víctimas (2013). Guía divulgativa procesal para mujeres víctimas de violencia de género. Consejería de justicia e interior.

Fortin, J. (2009). Children's rights and the developing law (3rd ed). London, UK: Cambridge University Press.

Francisca Fariña, Ramón Arce y Gualberto Buela-Casal (eds.). Violencia de Género. Tratado Psicológico y Legal. Editorial Biblioteca Nueva. Madrid, 2009. Gómez, L. (2011). Menores víctimas y testigos de violencia familiar. Tesis doctoral.

Groves, B. (1999). Mental health services for children who witness domestic violence. Domestic Violence and Children, 9, 122-130.

Hornor G. (2005). Domestic violence and children. J Pediatr Health Care. 2005; 19(4):206-212. doi:10.1016/j.pedhc.2005.02.002

Instituto Canario de Igualdad. (2012). Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género. Edita: Instituto Canario de Igualdad. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias.

Jefatura del Estado (2004). Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>

Johansson, S., Stefansen, K. Bakketeig, E. y Kaldal, A. (ed.) (2017). Collaborating against child abuse exploring the Nordic Barnahus model. Suiza. Palgrave Macmillan.

Kolar, D. (2007). Silent victims: children exposed to family violence. *J Sch Nurs.*2007;23(2):86-91.

Lind Haldorsson, O. (2019). Barnahus: resumen de los estándares de calidad. Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia. The PROMISE Project Series. Stockholm, Sweden: Secretaría del Consejo de Estados del Mar Báltico, Child Circle.

Martínez, L. y Martínez, C. (2019). BARNAHUS: BAJO EL MISMO TECHO. Un recurso para proteger a niños y niñas víctimas de la violencia en la Comunidad de Madrid. Madrid: Save the Children España.

O'Donnell, R. (2020). At the Crossroads Exploring changes to criminal justice proceedings when they intersect with child protection proceedings in cases involving child victims of violence. The PROMISE Project Series. Stockholm, Sweden: Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle.

ONU (Organización de Naciones Unidas) (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (Res. AG/48/104). Nueva York: Naciones Unidas.

ONU (Organización de Naciones Unidas) (1995). Declaración de Beijing. IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. A/CONF. 177/20. Recuperado el 22-11-2011 de <http://www.un.org/womenwatch/confer/beijing/reports/platesp.htm>.

ONU (Organización de Naciones Unidas) (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (AG 61/122/Add.1). Nueva York: Naciones Unidas. Peters, J. (2008). Measuring myths about domestic

OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen.

Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.

Pereda, N. (2015). Restorative Justice in Child Victims: A Review of the Empirical Evidence. *Revista de Victimología*, ISSN-e 2385-779X, N°. 1, 2015, 133-15.

Ruiz Repullo, C. Voces tras los datos: una mirada cualitativa a la violencia de género en adolescentes. Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Save the Children (2006). Atención a niños y niñas víctimas de la violencia de género. Informe estatal. Coord: Pepa Horno Goicoechea.

Save the Children (2012). Informe Infancia y Justicia, Una cuestión de Derechos. Los Niños y las Niñas ante la Administración de Justicia en España. Recuperado de: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/561/Informe_INFANCIA_Y_JUSTICIA.pdf

Save the Children. (2017). Informe Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema.

Serrano, M. (2012). Una justicia europea adaptada al menor: exploración de menores víctimas o testigos en la fase preliminar del proceso penal. *InDret*, Vol. 2, 2012.

Unidad especializada de delitos sexuales y violentos (2012). Guía de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Fiscalía Nacional del Misterio Público de Chile.

Watkins, S.A. (1990). The double victim: The sexually abused child and the judicial system. *Child Adolesc Soc Work J* 7, 29-42 (1990).

WHO. Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996 (documento inédito WHO/EHA/SPI.POA.2).

ANEXOS

Anexo 1. Modelo *checklist* para valoración de la implantación y seguimiento de la guía

	Sí	No
1. Se identifican en la guía claramente recomendaciones prácticas para la mejora en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.		
2. Se han incorporado algunas de dichas recomendaciones al trabajo diario con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en el juzgado.		
3. Ha disminuido la duplicidad de actuaciones en los juzgados cuando son atendidos niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.		
4. Se identifican en la guía modelos claros de buenas prácticas mediante itinerarios adaptados a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.		
5. Ha crecido el número de niñas, niños y/o adolescentes que siguen un itinerario en el juzgado basado en las buenas prácticas propuestas.		
6. Se ha incrementado los servicios de asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.		
OBSERVACIONES: ÍTEM 1: ÍTEM 2: ÍTEM 3: ÍTEM 4: ÍTEM 5: ÍTEM 6:		
PROPUESTAS DE MEJORA:		

Anexo 2. Modelo de cuestionario para niñas, niños y adolescentes en el juzgado

Como tú, muchas niñas, niños y adolescentes pasan por el juzgado, nos gustaría conocer tu opinión sobre algunas cosas para poder así mejorarlas.

Así que hoy nos pones tú la nota (sobresaliente 😊, notable 😄, bien 😊, regular 😐 y hasta fatal 😞).

	VALORACIÓN Rodea la opción que elijas
1. ¿Cómo te has sentido en el juzgado?	😊 😄 😊 😐 😞
2. ¿Te han explicado lo que iba a ocurrir y quién era cada persona?	😊 😄 😊 😐 😞
3. ¿Has entendido lo que te han explicado o lo que te han preguntado?	😊 😄 😊 😐 😞
4. ¿Has podido decir o preguntar lo que querías?	😊 😄 😊 😐 😞
5. ¿Cómo se han portado contigo las personas que trabajan en el juzgado?	😊 😄 😊 😐 😞
¿Qué es lo que más te ha gustado? Escríbelo o dibújalo aquí	
¿Qué es lo que menos? Escríbelo o dibújalo aquí	
Si tú fueras quien manda en los juzgados, ¿qué cambios harías para que las niñas y niños no se sientan mal cuando tienen que participar en algo de la justicia? Escríbelo o dibújalo aquí	

Y ahora si te apetece puedes hacer un dibujo o cómic del juzgado y de la gente que has conocido en él.

Muchísimas gracias

CENTROS PROVINCIALES DEL IAM

Almería

Paseo de la Caridad nº 125. Finca Santa Isabel. Casa Ficher.
Tif. 950 00 66 50 · cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

Cádiz

Calle Isabel la Católica nº 13.
Tif. 956 00 73 00 · cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

Córdoba

Avenida Las Ollerías nº 48.
Tif. 957 00 34 00 · cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

Granada

Calle San Matías nº 17.
Tif. 958 02 58 00 · cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

Huelva

Plaza San Pedro nº 10.
Tif. 959 00 56 50 · cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

Jaén

Calle Hurtado nº 4.
Tif. 953 00 33 00 · cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

Málaga

Calle San Jacinto nº 7.
Tif. 951 04 08 47 · cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

Sevilla

Calle Alfonso XII nº 52.
Tif. 955 03 49 44 · cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es



900 200 999

Teléfono andaluz que ayuda a las mujeres

Un teléfono para todas. Una respuesta para cada una

Gratuito

Anónimo y Confidencial

Disponible 24h/365 días



